



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 150, fecha: viernes, 05 de Agosto de 2022

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2615

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2616

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE AULAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES DE MAYORES

BOP-GU-2022 - 2617

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2618

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2022

BOP-GU-2022 - 2619

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2620

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 2621

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DELEGACIONES DE COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

BOP-GU-2022 - 2622

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DEL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE DIRECTOR/A DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

BOP-GU-2022 - 2623

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, CORRECCION ERROR, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DEL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO/A DE JARDINES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

BOP-GU-2022 - 2624

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

BOP-GU-2022 - 2625

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

BOP-GU-2022 - 2626

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

BOP-GU-2022 - 2627

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE NÚM. 1185/2022, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 4/2022) BOP-GU-2022 - 2628

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

COMPOSICIÓN TRIBUNAL SELECCIÓN PLAZA ARQUITECTO MUNICIPAL BOP-GU-2022 - 2629

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y SUELTA DE RESES BOP-GU-2022 - 2630

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO BOP-GU-2022 - 2631

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS BOP-GU-2022 - 2632

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FESTEJOS TAURINOS BOP-GU-2022 - 2633

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022 BOP-GU-2022 - 2634

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CREDITOS NÚM. 4/2022 BOP-GU-2022 - 2635

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL CURSO 2021/2022 BOP-GU-2022 - 2636

## AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 2637

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES





## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

---

**2615**

BDNS (Identif.): 642479

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones de la presente convocatoria, Clubes, Hogares, Asociaciones de Mayores, Jubilados y/o Pensionistas de los municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro oficial.

Deberán, además, tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse incurso en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 21 del Reglamento de la LGS.

Habrán de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Guadalajara

Segundo. Objeto:

Es objeto de la Convocatoria regular la concesión de ayudas para la realización de Programas y/o actividades que estén desarrollando o vayan a llevar a cabo Asociaciones de Mayores de los municipios de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes. A este respecto, los programas/actividades subvencionables vienen recogidos en la base cuarta de la Convocatoria.



Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

Cuarto. Cuantía:

El crédito total de la convocatoria es de 60.000,00 €.

La cuantía máxima a conceder para cada solicitud es de 3.000,00 €.

La ayuda solicitada a Diputación Provincial de Guadalajara no podrá ser superior al 90% del total presupuestado, debiendo la entidad solicitante aportar como financiación al programa o actividad, el porcentaje restante. A estos efectos, la organización podrá recibir cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad o programa subvencionado.

Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima. A cada una de ellas, se les asignará ayudas en base al valor euro/punto que se establezca mediante la división del total del presupuesto por el número total de puntos adjudicados y siempre considerando los límites establecidos en los apartados cuarto y quinto de la convocatoria. La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes.

Quinto. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables programas y/o actividades, tanto en el caso de que se vengán ejecutando con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, como si son de nueva formulación, tales como:

- Actividades encaminadas a favorecer el desarrollo personal y el envejecimiento activo y que tengan como objetivo mejorar las capacidades físicas e intelectuales de los mayores de nuestra provincia. Entre ellas podrían incluirse actividades de yoga, pilates, relajación, gimnasia, aeróbic, psicomotricidad, estimulación de la memoria, prevención de la incontinencia, ...
- Actividades formativas y/o de naturaleza cultural tales como talleres de teatro, de coral, de manualidades, de dibujo, de pintura, de fotografía, de nuevas tecnologías, de motricidad manual (ganchillo, bolillos, macramé,...), de lectoescritura, ... y también visitas culturales tales como excursiones y/o



viajes por la provincia, visitas a monumentos, salidas de senderismo, ... siempre en el ámbito de la provincia de Guadalajara.

- Actividades recreativas o cuyo objetivo sea la ocupación del tiempo de ocio y que fomenten la relación entre iguales tales como asistencia a representaciones musicales, entradas al cine, actividades de intercambio intergeneracional,... siempre en el ámbito de la provincia de Guadalajara.

Solo serán subvencionables cuando sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad y respondan a la naturaleza y normal desarrollo de la misma y, se realicen y abonen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2022.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Guadalajara. La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la solicitud del interesado.

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad solicitante.

Séptimo. Otros datos:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica de Diputación, mediante el procedimiento de Instancia General. También se podrá presentar la solicitud, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 3 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

---

**2616**

BDNS (Identif.): 642457

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones de la presente convocatoria, Asociaciones de mujeres, Asociaciones de amas de casa, Hermandades de mujeres, Asociaciones para la promoción de la mujer ..., de municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro oficial.

Deberán, además, tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse incurso en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 21 del Reglamento de la LGS.

Habrán de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, estar al corriente de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Guadalajara y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Segundo. Objeto:

Es objeto de la Convocatoria regular la concesión de ayudas para la realización de Programas y/o actividades que estén desarrollando o vayan a llevar a cabo Asociaciones de Mujeres de los municipios de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes.





Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

Cuarto. Cuantía:

El crédito total de la convocatoria es de 60.000,00 €.

La cuantía máxima a conceder para cada solicitud es de 3.000,00 €.

La ayuda solicitada a Diputación Provincial de Guadalajara no podrá ser superior al 90% del total presupuestado, debiendo la entidad solicitante aportar como financiación al programa o actividad, el porcentaje restante. A estos efectos, la organización podrá recibir cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad o programa subvencionado.

Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima. A cada una de ellas, se les asignará ayudas en base al valor euro/punto que se establezca mediante la división del total del presupuesto por el número total de puntos adjudicados y siempre considerando los límites establecidos en los apartados cuarto y quinto de la convocatoria. La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes.

Quinto. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables programas y/o actividades, tanto en el caso de que se vengán ejecutando con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, como si son de nueva formulación, tales como:

- Actividades encaminadas a favorecer el desarrollo personal y que tengan como objetivo mejorar las capacidades físicas e intelectuales de las mujeres de nuestra provincia. Entre ellas podrían incluirse actividades de yoga, pilates, relajación, gimnasia, aerobio...
- Actividades formativas y/o de naturaleza cultural tales como talleres de teatro, de coral, de manualidades, de dibujo, de pintura, de lectoescritura, de fotografía, de nuevas tecnologías, de motricidad manual (ganchillo, bolillos, macramé,...)..., visitas culturales, a monumentos, excursiones y/o viajes, salidas de senderismo,... siempre en el ámbito de la provincia de Guadalajara.
- Actividades recreativas o cuyo objetivo sea la ocupación del tiempo de ocio y



que fomenten la relación entre iguales tales como asistencia a representaciones musicales, entradas al cine, siempre dentro del ámbito de la provincia de Guadalajara.

Solo se subvencionarán aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad y respondan a la naturaleza y normal desarrollo de la misma y, se realicen y abonen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2022.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P. de Guadalajara. La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la solicitud del interesado.

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad solicitante.

Séptimo. Otros datos:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica de Diputación, mediante el procedimiento de Instancia General. También se podrá presentar la solicitud, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 3 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE AULAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES DE MAYORES

---

**2617**

BDNS (Identif.): 642512

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria los Ayuntamientos de la provincia con una población inferior a 20.000 habitantes, estableciendo como referencia los datos incluidos en el Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2021.

No podrán obtener ayuda en el presente procedimiento de concesión, aquellas entidades locales en quienes concurren alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 21 del Reglamento de la LGS.

Así mismo, para poder obtener la condición de beneficiario se deberá estar al corriente de las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial de Guadalajara. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo. Objeto:

Es objeto de la Convocatoria regular la concesión de ayudas para la adecuación y/o dotación de aulas digitales para actividades de mayores, destinadas a Ayuntamientos de la provincia con una población inferior a 20.000 habitantes. Con esta iniciativa se quiere contribuir a mejorar la calidad de vida de los mayores, alcanzar el pleno desarrollo e integración social a través del acceso a la información



digital, así como fomentar la actividad asociativa.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

Cuarto. Cuantía:

El crédito total de la convocatoria es de 200.000,00 €.

La cuantía máxima a conceder para cada solicitud es de 2.000,00 €.

La ayuda solicitada a Diputación Provincial de Guadalajara no podrá ser superior al 90% del total presupuestado, debiendo la entidad solicitante aportar como financiación al programa o actividad, el porcentaje restante. A estos efectos, la organización podrá recibir cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad o programa subvencionado.

Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima. A cada una de ellas, se les asignará ayudas en base al valor euro/punto que se establezca mediante la división del total del presupuesto por el número total de puntos adjudicados y siempre considerando los límites establecidos en los apartados cuarto y quinto de la convocatoria. La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes.

Quinto. Gastos subvencionables:

Los gastos que podrán imputarse a la subvención serán los siguientes:

- Gastos de inversión para dotar al espacio seleccionado de un punto de conexión a red de datos y de los elementos para que con éste se pueda interactuar tales como: ordenador, monitor, micrófono, cámara web, conexión a internet, software... incluidos los gastos de instalación necesarios).
- Gastos de reforma o adecuación del espacio necesario para la instalación del referido punto de interconexión y los dispositivos instalados, siempre que se puedan clasificar como gastos de inversión



Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 2022. La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la solicitud del interesado.

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad solicitante.

Séptimo. Otros datos:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica de Diputación, mediante el procedimiento de Instancia General. También se podrá presentar la solicitud, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 3 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

---

**2618**

BDNS (Identif.): 642508

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional



de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. -Beneficiarios:

LINEA 1 (Ayudas a la Contratación):

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, las entidades sin ánimo de lucro o las comunidades de bienes, que formalicen contratos con trabajadoras y trabajadores desempleados, que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de presentación de sus solicitudes:

- a. Que tengan la condición de pequeña empresa (PYME) o "microempresa", con arreglo a la definición establecida por Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. A estos efectos:

Se entenderá por "pequeña empresa" la que:

- ocupe a menos de 50 trabajadores
- aquella cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

Se entenderá por "microempresa" la que:

- ocupe a menos de 10 personas.
- aquella cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

A los efectos de la convocatoria, se asimilan a esta categoría de "microempresa", las personas físicas trabajadoras autónomas con asalariados o que soliciten contratar, las entidades sin ánimo de lucro y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica.

- b. Que estén constituidas y hayan iniciado su actividad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Que el centro de trabajo se encuentre en un municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, y que el domicilio fiscal se encuentre ubicado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud. En aquellos supuestos en que el dato del Centro de trabajo que figure en dicho documento sea en distintas poblaciones o éstas no estén determinadas, deberá acreditarse documentalmente cual es el municipio en el que se localiza el centro de trabajo principal del negocio.
- d. No estar aplicando, ni tener aprobado un Expediente de Regulación de



Empleo. A estos efectos, no serán de aplicación los ERTE derivados de la crisis del virus Covid-19.

- e. No haber sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el ejercicio en que se solicita la subvención.
- f. Que el solicitante no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
- g. Que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Contratos subvencionables:

Serán subvencionables todas las modalidades de contratación salvo los contratos de formación en alternancia siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El trabajador contratado deberá estar empadronado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, se considerará el municipio del domicilio que figure en el contrato siempre que este se haya celebrado con anterioridad a la publicación en el BOP de esta convocatoria. En caso de que el contrato se celebre con posterioridad o que en dicho documento no figure este dato deberá aportarse volante de empadronamiento que lo acredite.
- El contrato debe ser a tiempo completo
- El contrato no puede tener una duración inicial inferior a un mes natural. A estos efectos, no se contemplarán contratos prorrogados ni sucesión de contratos.
- El centro de trabajo en el que el trabajador contratado debe desarrollar mayoritariamente su actividad debe ser un municipio (o varios) de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 20.000 habitantes y ser coincidente con alguno de los que tenga dado de alta como tal la entidad solicitante. En aquellos casos en que este dato no se refiera en el contrato deberá aportarse documentación acreditativa del cumplimiento de tal requisito o bien una declaración jurada de la empresa solicitante en la que se ratifique este requisito.
- Su alta debe haberse producido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022.
- El contrato deberá estar formalizado por escrito

Contratos excluidos:

1. Los contratos que se formalicen con los cónyuges, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o de quienes



ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles, salvo que se acredite que no conviven ni están a cargo del empleador.

2. Los contratos que se formalicen con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles o bien, los que se realicen a miembros socios en el caso de entidades sin personalidad jurídica. Así mismo, tampoco serán subvencionables los contratos con quienes formen parte de la Junta directiva de las entidades sin ánimo de lucro.

#### LINEA 2 (Ayudas a la iniciativa emprendedora)

Podrán ser destinatarios de estas ayudas:

1. Las personas físicas que pongan en marcha actividades económicas o pequeñas empresas, o impulsen nuevas líneas de actividad, así como autónomos que, en el inicio o consolidación de su actividad empresarial, necesiten realizar inversiones en sus negocios de modernización o mejora. No se consideran beneficiarios de estas ayudas los socios de sociedades mercantiles, de cooperativas y autónomos societarios, los autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, las personas trabajadoras autónomas que solo desarrollan la actividad por cuenta propia dentro de una entidad sin personalidad jurídica y las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador autónomo.
2. Las personas jurídicas cuando se trate de sociedades de responsabilidad limitada constituidas exclusivamente por personas físicas que tengan la consideración de pequeña empresa (PYME) o microempresa, en los términos establecidos por la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, siempre que estén iniciando su actividad o bien que, en el inicio o consolidación de ésta, requieran de inversiones para la mejora de su productividad. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades de capital público ni las administraciones públicas.

En todos los casos, deberá acreditarse que la entidad lleva a cabo actividad económica en el momento de presentar su solicitud, la cual debe haberse mantenido desde el inicio de la actividad. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el certificado de situación censal aportado.

A estos efectos, se establecen dos modalidades de financiación:

- Modalidad A). Inicio o Ampliación/Cambio de actividad, para aquellas empresas que cumpliendo los mencionados requisitos inicien una actividad o bien que, ya en activo, pero en el período de consolidación de su actividad, decidan ampliar la actividad iniciada mediante la realización de actividades





económicas o profesionales complementarias, o, en su caso, efectuar cambio de actividad. (Será requisito obligatorio darse de alta en un nuevo epígrafe del IAE).

- Modalidad B). Inversión para consolidación o mejora de actividad. La inversión a realizar deberá estar claramente relacionada con la actividad a desarrollar.

#### Requisitos

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:

Común a las dos modalidades:

1. Establecerse o estar establecido y contar con el centro de trabajo principal o lugar de ejercicio de su actividad empresarial o profesional en algún municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, y que el domicilio fiscal se encuentre ubicado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud. En aquellos supuestos en que el dato del Centro de trabajo que figure en dicho documento sea en distintas poblaciones o éstas no estén determinadas, deberá acreditarse documentalmente cual es el municipio en el que se localiza el centro de trabajo principal del negocio.
2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
3. Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y por reintegro de subvenciones.

Requisitos específicos a cada modalidad:

Modalidad A) Inicio o Ampliación/cambio de actividad:

- Creación de la nueva empresa, iniciando una actividad empresarial o actividad profesional, con alta censal inicial en la Agencia Tributaria y en Seguridad Social o mutualidad, a partir del 1 de enero de 2022.

o bien,

- Creación de la nueva empresa, iniciando una actividad empresarial o actividad profesional, con alta censal inicial en la Agencia Tributaria y en Seguridad Social o mutualidad, a partir del 1 de enero de 2017 y que, además, hayan efectuado cambio o ampliación de su actividad económica mediante el alta en un nuevo epígrafe del IAE a partir del 1 de enero de 2022, lo cual deberá acreditarse documentalmente.

Modalidad B) Consolidación o mejora de actividad:



- Haber iniciado la actividad empresarial o actividad profesional, con alta censal inicial en la Agencia Tributaria y en Seguridad Social o mutualidad, a partir del 1 de enero de 2017.

Ver exclusiones en base tercera convocatoria.

#### Segundo.- Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para favorecer la generación de empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, con dos líneas de actuación:

- LINEA 1.- Fomento del empleo: Ayudas a la contratación
- LINEA 2.- Fomento del autoempleo: ayudas a la iniciativa emprendedora

#### Tercero.- Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de este procedimiento de concesión de subvenciones son la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

Además, esta convocatoria está recogida en el Plan estratégico de subvenciones, período 2020-2022, aprobado por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria el 27 de febrero de 2020, y actualizado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 25 de enero de 2022.

#### Cuarto.- Cuantía:

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a las partidas 2411.47000 y 2411.770.00 del presupuesto en vigor, por un importe total de 600.000,00 €, con el siguiente desglose:

- Línea 1: 175.000,00 € (gasto corriente; aplicación presupuestaria 2411.470.00)
- Línea 2: 425.000,00 €, de los que se imputarán 125.000 € en la aplicación 2411.470.00 (gasto corriente) y 300.000 € en la aplicación 2411.770.00 (gasto en inversión)

#### Cuantías LINEA 1

La cuantía máxima de la subvención a conceder vendrá determinada por los meses efectivos de contratación del contrato a subvencionar dentro del período subvencionable (de 1 de enero a diciembre de 2022) a razón de 420 € por cada mensualidad completa, despreciándose los períodos de tiempo inferiores a dicha



unidad.

Solo podrá solicitarse subvención para un contrato por empresa.

Excepcionalmente y para aquellas empresas que acrediten su implantación en zonas especialmente deprimidas, así como el impacto favorable de la actividad en el territorio, el número de personas a contratar podrá llegar a 2.

A estos efectos se considera que cumplen esta condición las empresas implantadas en municipios de Guadalajara incluidos en zona en riesgo de despoblación (zona extrema despoblación) en el Anexo al Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

#### Cuantías LINEA 2

##### Modalidad A)

- Cuantía máxima de la ayuda: 1.500,00 €.

Dicha cuantía podrá incrementarse en 500,00 € adicionales (no acumulables), si:

à la persona que se establece por cuenta propia se encuentra dentro de algunas de las circunstancias que se indican:

à o si en la empresa recientemente constituida o que opte por la ampliación/cambio de actividad, la participación en el capital social y de administración de la misma esté constituida mayoritaria (más del 50%) por personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos (en todos los casos, deberá acreditarse documentalmente la referida circunstancia):

- Mujeres.
- Jóvenes menores de 30 años.
- Mayores de 55 años.
- Desempleados de larga duración, entendiéndose por tales, las personas desempleadas e inscritas como demandante de empleo, de forma ininterrumpida en las Oficinas de Empleo y Emprendedores de Castilla La Mancha durante 12 meses (admitiendo los que durante este período no hayan trabajado más de 60 días, sean consecutivos o alternos).

##### Modalidad B)

- El importe máximo de la subvención será del 80 % del coste total sin IVA de los gastos de capital, con el límite de 3.000,00 €.



Quinto. - Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en los Registros y Oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015, con fecha límite de presentación el día 30 de septiembre de 2022, acompañadas de la siguiente documentación:

LÍNEA 1:

1. Anexo I.A., modelo normalizado de solicitud de subvención, firmado y en formato no editable.
2.
  - a. DNI/NIE, para el caso en que el solicitante sea una persona física. Si el solicitante es persona jurídica, NIF de la entidad y del DNI/NIE del representante legal, junto con el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
  - b. Las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberán presentar, además:
    - Escrituras de constitución en las que se señale fehacientemente sus integrantes
    - Nombramiento de representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.
  - c. Si el solicitante de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, debe aportarse Estatutos de la entidad y certificado del secretario en el que se acredite a los miembros de la junta directiva actual.
3. Declaración Responsable (Anexo II).
4. Documento de alta de Ficha de Tercero de la Diputación Provincial conformado por entidad bancaria correspondiente (Anexo III).
5. Informe expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, actualizado en el mes en el que se solicite la subvención, relativo a la vida laboral de la empresa desde el día 1 de enero de 2022.
6. Certificado tributario de situación censal actualizado.
7. DNI/NIE del trabajador o trabajadores a contratar.
8. Contrato de trabajo completo y firmado, así como, informe de datos para la cotización del trabajador contratado (modelo IDC-Trabajador por cuenta ajena de la Tesorería General de la Seguridad Social) en el que figure el alta del contrato a subvencionar.
9. Justificantes de que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
10. Autorización de la representación para la presentación por medios telemáticos, en su caso (Modelo Anexo IV)
11. Solo en caso de optar a la valoración por este ítem según lo establecido en la base duodécima, documento acreditativo del periodo que ha estado desempleado u ocupado e inscrito como demandante de empleo el trabajador o los trabajadores a contratar.

LÍNEA2:



1. Modelo normalizado de solicitud de subvención correctamente cumplimentado, firmado y en formato no editable. (Anexo I.B)
2.
  - a. DNI/NIE, para el caso en que el solicitante sea una persona física.
  - b. Si el solicitante es persona jurídica, NIF de la entidad y del DNI/NIE del representante legal, junto con el documento que acredite el poder de representación ante la Administración (no será necesario si figura como tal en la escritura de constitución), así como escritura pública o documento fehaciente de constitución de la sociedad.
3. Declaración Responsable (Anexo II).
4. Documento de alta de Ficha de Tercero de la Diputación Provincial conformado por entidad bancaria correspondiente (Anexo III). La conformación de la entidad bancaria podrá sustituirse por certificado de titularidad de cuenta.
5.
  - a. Para personas físicas, documento acreditativo de su alta en el régimen Especial de la Seguridad social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos o en la mutualidad correspondiente del colegio profesional al que están adscritos.
  - b. Para las personas jurídicas, documento acreditativo del alta ante la Agencia Tributaria, modelo 036 Declaración en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o DUE en su caso.
6.
  - a. Para personas físicas, informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
  - b. Para las personas jurídicas, informe de vida laboral de código cuenta de cotización que incluya como período desde el 1/01/2022 hasta la fecha de solicitud.
7. Certificado tributario de situación censal actualizado.
8. Justificante de que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Solo para los solicitantes en la Modalidad B), facturas de los gastos a subvencionar si estos se han realizado a la fecha de presentación de su solicitud, y, en caso contrario, facturas-proforma o presupuesto suscrito por proveedor.

Cuando el importe total del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, para el contrato menor (40.000 €-contratos de obras-, o 15.000 €, -contratos de suministro-) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de esta convocatoria de subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



10. Autorización de la representación para la presentación por medios telemáticos, en su caso ( Anexo IV).
11. Solo en caso de que el solicitante o las personas socias de la sociedad limitada de forma mayoritaria pertenezcan a alguno de los colectivos bonificados según lo dispuesto en la base octava, documentos acreditativos de su pertenencia a los mismos. Si estos son desempleados de larga duración, el documento será el acreditativo del periodo que ha estado desempleado u ocupado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas Emplea de Castilla La Mancha.

Sexto.- Otros datos:

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes mediante los criterios de valoración que se establecen en la base duodécima.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace:  
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 3 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

### CONVOCATORIA DE PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2022

---

**2619**

BDNS (Identif.): 642494

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>



#### Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos a fecha de presentación de sus solicitudes:

1. Haber iniciado su actividad empresarial a partir del 1 de enero de 2016. Se admitirán las solicitudes de aquellas empresas creadas con anterioridad a esta fecha, siempre que al premio se presenten con una nueva línea de negocio iniciada después del 1 de enero de 2016 y puedan acreditarlo.
2. Ser persona física (mujer empresaria autónoma) o persona jurídica (empresas, personas físicas con asalariados, comunidades de bienes o sociedades civiles), en las que la participación de mujeres sea mayoritaria (igual o superior al 50% en el capital social y administración). Asimismo, las empresas solicitantes deberán ser microempresas o pequeñas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y no estarán participadas en su capital por otra mercantil que no esté considerada pyme en más de un 25%, sea cual sea su régimen jurídico, en el momento de la solicitud.
3. Disponer de un proyecto empresarial que sea original, creativo, disruptivo e innovador, orientado a cubrir necesidades en diferentes ámbitos (medioambiente, salud y bienestar, gastronomía, educación, comercio, moda, finanzas, comercio electrónico, turismo, industria, infraestructuras, logística, energía, etc.) o focalizado en el desarrollo de capacidades y en la mejora de la empleabilidad de jóvenes, personas vulnerables, despoblamiento del territorio, envejecimiento de la población, igualdad de género, etc.
4. Tener el domicilio fiscal en algún municipio de la provincia de Guadalajara.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

#### Segundo. Objeto:

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de los Premios Mujer Emprendedora 2022. Estos premios son una de las líneas de reconocimiento de la Sociedad guadalajareña al trabajo de las mujeres emprendedoras.

Su objetivo principal es contribuir a promover e impulsar el emprendimiento femenino, así como la generación de empleo e incremento de la actividad económica de la Provincia, contribuyendo a eliminar la brecha de género existente.

#### Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de



forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

#### Cuarto. Categorías y cuantías:

Las candidaturas que, cumpliendo los extremos señalados anteriormente, estén interesadas en participar en el certamen, podrán solicitar su participación en alguna de las siguientes categorías (solo podrá presentarse solicitud en una de ellas):

1. Premio a la actividad empresarial: se pretende reconocer a aquellas empresarias que hayan contribuido al desarrollo de la actividad económica en la provincia de Guadalajara, sirviendo de ejemplo en sus ámbitos específicos y contribuyendo a la mejora de la competitividad, con un enfoque socialmente responsable. Los premios incluidos en esta categoría serán:
  - PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
  - SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
  - TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €
  - CUARTO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 500 €
2. Premio al emprendimiento rural: tiene como finalidad contribuir a desarrollar el emprendimiento y el autoempleo femenino en el ámbito rural con el fin de contribuir a la generación de empleo y al incremento de la actividad económica en el entorno rural.

Para poder optar a esta categoría, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, el centro de trabajo de la candidatura propuesta deberá estar ubicado en un municipio de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 5.000 habitantes. (A estos efectos, se tendrá en cuenta lo que esté establecido en el certificado de situación censal aportado).

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
  - SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
  - TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €
  - CUARTO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 500 €
3. Premio al emprendimiento social: reconocer a las iniciativas emprendedoras de carácter social, que estén comprometidas en lograr un cambio social y/o ambiental transformador, mediante la aplicación de enfoques innovadores y prácticos para beneficiar a la sociedad de la provincia de Guadalajara.

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €
- CUARTO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 500 €





La cuantía de los premios de esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2411.481.00.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de septiembre de 2022.

La solicitud (Modelo Anexo I) debe estar perfectamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por persona interesada que, en su caso, cuente con poder de representación suficiente para ello. A dicha solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- I. Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos (Modelo Anexo II)
- II. Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria (modelo Anexo III)
- III. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de administración tributaria actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- IV. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.
- V. En caso de tener trabajadores contratados, vida laboral de la empresa actualizada
- VI. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:
  - Escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público correspondiente, según el tipo de persona jurídica. Debe quedar, asimismo, acreditado que, están constituidas por una participación mayoritaria de mujeres en el capital social y administración.
  - Escritura de poder o documento acreditativo de los poderes de representación del representante legal, y de la identidad de éste.

Sexto. Otros datos:

Las interesadas en participar en alguna de las categorías señaladas podrán hacerlo por alguna de las siguientes vías:

- De forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>, mediante Instancia general. Los anexos y la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general). También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser



grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

- En el caso de personas físicas (incluidas las emprendedoras autónomas), tienen la posibilidad de presentar telemáticamente sus solicitudes análogamente a lo expuesto en el párrafo anterior, o bien, de no poder hacerlo por este medio, podrán participar aportando su solicitud y el resto de documentación requerida, en las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara y en los Registros y oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos, antes de que se produzca su certificación.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 3 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

### RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS, AÑO 2022

**2620**

ACUERDO DE 26 DE JULIO DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNO, AÑO 2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la norma decimocuarta apartado d) de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para planes de igualdad internos, 2022, se procede a publicar el Acuerdo de resolución de la referida convocatoria, según acuerdo de 26 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara:

“19.- EXPEDIENTE 974/2022. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS, AÑO 2022.



El Sr. Presidente da cuenta de que visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 15 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de julio de 2021 y publicada de forma definitiva en el B.O.P nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. - Conceder la subvención solicitada a los siguientes Ayuntamientos:

Expdte nº	AYUNTAMIENTO	NIF	Fase Plan IGUALDAD	Solicita	Coste total previsto	Subvención solicitada
1805/2022	AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES	P 901500G	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración Diagnóstico previo	2.698,78 €	2.428,90 €
1577/2022	AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA	P1902700B	Ya está redactado Diagnóstico de situación	Elaboración de Plan de Igualdad	8.000,00 €	3.000,00 €
1967/2022	AYUNTAMIENTO DE ATIENZA	P1905100B	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	3.333,00 €	2.999,70 €
1943/2022	AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO	P1907700G	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	1.884,69 €	1.696,22 €
1776/2022	AYUNTAMIENTO DE CASAR EL	P1908500J	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración diagnóstico previo	3.500,00 €	3.000,00 €
1966/2022	AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES	P1913500C	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de diagnóstico y Plan de Igualdad	1.884,69 €	1.696,22 €
1687/2022	AYUNTAMIENTO DE FONTANAR	P1913800G	Ya está redactado Diagnóstico de situación	Elaboración de Plan de Igualdad	1.851,30 €	1.666,17 €
1976/2022	AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA	P1916100I	Se está elaborando Diagnóstico de situación	Elaboración de Plan de Igualdad	1.470,15 €	1.323,13 €
1940/2022	AYUNTAMIENTO DE HORCHE	P1916900B	Ya está redactado Diagnóstico de situación	Elaboración de Plan de Igualdad	2.904,00 €	2.613,60 €
1968/2022	AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA	P199900I	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	1.966,25 €	1.769,23 €
1806/2022	AYUNTAMIENTO DE MEGINA	P1920900F	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración Diagnóstico previo	2.698,78 €	2.428,90 €



Expdte nº	AYUNTAMIENTO	NIF	Fase Plan IGUALDAD	Solicita	Coste total previsto	Subvención solicitada
1851/2022	AYUNTAMIENTO DE QUER	P1927600E	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	1.668,00 €	1.501,20 €
1941/2022	AYUNTAMIENTO DE SACECORBO	P1929600C	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	1.884,69 €	1.696,22 €
1913/2022	AYUNTAMIENTO DE SIGUENZA	P1931000B	Ya está redactado Diagnóstico de situación	Elaboración de Plan de Igualdad	2.117,50 €	1.905,75 €
1807/2022	AYUNTAMIENTO DE TRAIID	P1935000H	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración Diagnóstico previo	2.698,78 €	2.428,90 €
1944/2022	AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA	P1933600G	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	1.884,69 €	1.696,22 €
1584/2022	AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE	P1940400C	No se ha iniciado trámite del Plan de Igualdad	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	1.470,15 €	1.323,14 €
					TOTAL	35.173,50€

...”

En Guadalajara, a 03 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022

**2621**

ACUERDO DE 26 DE JULIO DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2022



De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la norma decimotercera apartado d) de la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo, mantenimiento y realización de programas sociales en la provincia de Guadalajara, año 2022, se procede a publicar el Acuerdo de resolución de la referida convocatoria, según acuerdo de 26 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara:

**"18.-EXPEDIENTE 975/2022. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROVINCIA, AÑO 2022.**

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 15 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de julio de 2021 y publicada de forma definitiva en el B.O.P nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. - Conceder la subvención solicitada a las siguientes entidades:

EXPDTE	ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	POBLACIÓN DESTINATARIA	COSTE TOTAL	IMPORTE SOLICITADO
1915/2022	ASOC. VASIJA	G19166974	Programa de inserción laboral y acceso al empleo para jóvenes en situación de especial dificultad "ENCONDEMIOS	Condemios de Arriba, Galve de Sorbe, Cantalojas, Albendiego	10.000,00 €	3.000,00 €
1846/2022	Asociación española contra el cáncer	G28197564	Apoyo social para familias vulnerables con cáncer en la provincia de Guadalajara	Provincia de Gu<20.000	15.950,41 €	3.000,00 €
1975/2022	CARITAS DIOCESANA GUADALAJARA	R1900039G	Promoción del voluntariado en zonas rurales de la provincia de Guadalajara	Molina de Aragón, Sigüenza y Yunquera de Henares	5.532,75 €	3.000,00 €
1932/2022	ASOCIACION DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO DE CLM	G45525201	Apoyo y orientación social a familias y a personas con DCS de Guadalajara.	Brihuega Galápagos Villanueva T Marchamalo Orea Alovera Chiloeches Yunquera de H Cabanillas del C Cogolludo	4.671,00 €	3.000,00 €
1848/2022	Asociación de padres y amigos de niños deficientes auditivos de guadalajara (APANDAGU)	G19250778	Programa de promoción, prevención, información, asesoramiento, sensibilización, divulgación y rehabilitación integral de Intervención logopédica y apoyo familiar para la promoción de la autonomía personal, la inclusión social y la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva 2022	Fontanar Marchamalo Alovera Quer Malaguilla Yunquera de H. Yeves Cabanillas C Valdeaveruelo Chiloeches Viñuelas Heras de Ayuso Cifuentes Brihuega Millana Almonacid Z Sacedón	18.775,00 €	3.000,00 €



EXPDTE	ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	POBLACIÓN DESTINATARIA	COSTE TOTAL	IMPORTE SOLICITADO
1918/2022	Fundación Madre	G19163823	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL GRAVE EN SU CONTEXTO NATURAL	Cifuentes, Fuentelencina, Jadraque, Masegoso, Pastrana, San Andrés del Congosto Trillo	3.361,60 €	3.000,00 €
1893/2022	Asociación personas con discapacidad funcional. Caminando	G19299759	CAMPAMENTOS DE VERANO	Cabanillas del C Viñuelas Yunquera de H Alovera	5.940,00 €	3.000,00 €
					TOTAL	21.000,00€

Dos. Fundación tutelar de Castilla la Mancha FUTUCAM, al corriente de obligaciones con esta Diputación, presenta un proyecto para la atención de 49 usuarios de la provincia y solicita una ayuda de 2.700,00€.

EXPDTE	ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	POBLACIÓN DESTINATARIA	COSTE TOTAL	IMPORTE SOLICITADO
1933/22	FUNDACION TUTELAR DE CASTILLA LA MANCHA FUTUCAM	G45351228	ACOMPAÑAME	Viñuelas Alovera Yunquerade H	3.000,00 €	2.700,00€.

Conforme a la Convocatoria: “son subvencionables cualesquiera otras actuaciones dirigidas a cubrir necesidades específicas de atención de personas residentes en municipios de la provincia con menos de 20.000 habitantes y que se encuentren en riesgo o situación de exclusión social u otras situaciones de vulnerabilidad (...)” y, habiendo cuantificado la entidad, 39 personas beneficiarias en Guadalajara, 2 en Azuqueca de Henares y 1 en Cabanillas del Campo que se encuentra en traslado a otro recurso fuera de la Comunidad Autónoma, el número de beneficiarios que cumplen el requisito de residencia en un municipio con población inferior al 20.000 habitantes es de 7 por lo que se propone conceder la ayuda que corresponde para el proyecto presentado por importe de 385,71€.

Tres. Dar por desistida la solicitud presentada por Federación de centros juveniles Valdoco, con CIF G79462032 (Expdte nº 1683/2022) y una vez revisada la documentación aportada, se constata que figura como domicilio social Puertollano y como domicilio fiscal Madrid. Dado que la convocatoria establece en la base tercera “(...) que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social y/o delegación en la provincia de Guadalajara.”, y no habiendo acreditado la entidad, tras ser requerida para ello, tener delegación en la provincia de Guadalajara, se le tiene por desistido de su solicitud.”

En Guadalajara, a 03 de agosto de 2022, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### MODIFICACIÓN DELEGACIONES DE COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

---

**2622**

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alberto Rojo Blas, las autorizaciones de gastos dentro del importe de los créditos presupuestarios, siempre que el valor estimado sea igual o inferior a 3.700.000,00 euros en el contrato de obras de "Construcción de un aparcamiento disuasorio en la C/ Hermanos Fernández Galiano, Guadalajara," financiado con fondos "NEXT GENERATION", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluyendo la aprobación de los proyectos, pliegos de condiciones, clasificación de las ofertas, adjudicaciones y de cuantos actos administrativos se deriven en relación de dichos contratos, salvo los específicos en el apartado tercero del Acuerdo de fecha 28 de junio de 2019 de delegación de competencias en materia de contratación.

En Guadalajara, a 3 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Alberto Rojo Blas

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DEL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE DIRECTOR/A DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

---

**2623**

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de una plaza de Director/a de las Escuelas Municipales, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase



Superior, Categoría Director/a General, Subgrupo A-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº.23, de fecha 3 de febrero de 2022 y en B.O.E. nº. 35, de fecha 10 de febrero de 2022; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 2 de agosto de 2022, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de una plaza de Director/a de las Escuelas Municipales, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría Director/a General, Subgrupo A-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº.23, de fecha 3 de febrero de 2022 y en B.O.E. nº. 35, de fecha 10 de febrero de 2022; y las listas provisionales que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº. 122, de fecha 28 de junio de 2022, al no presentarse reclamaciones contra las mismas en el plazo habilitado.

Segundo.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D<sup>a</sup> Marta Álvarez Fernández, como titular, y D<sup>a</sup>. Esther Santamaría Santamaría, como suplente.
- SECRETARIO/A: D<sup>a</sup>. Elena Martínez Ruiz, como titular, y D<sup>a</sup>. Cristina Tábara Alda, como suplente.
- VOCALES:
  - 1 Designados/as por la Conserjería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha: D. Rafael de Lucas Vegas, como titular, y D. Alfredo Rincón Padrino, como suplente.
  - 1 Designados/as por el Ministerio de la Presidencia: D. José Luis Muñoz Romano, como titular. Y como suplente, se designa a D<sup>a</sup> Maria Soledad Olcina Puertas.
  - 1 Designados/as por la UNED Guadalajara, D. José Miguel Lopez Villalba, como titular. Y como suplente, se designa a D. David Garcés Ciruelas.
  - 1 Designados/as por los funcionarios/as, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso; D. Eduardo Pardo Cuevas, como titular, y D. Aitor Adame Cabra, como suplente.

Tercero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente en un test de conocimientos, que se desarrollará conforme a lo establecido en las Bases y el Anexo de la convocatoria; en el Centro Municipal Integral "Eduardo Guitian", sito en la Avenida del Vado, nº 15., CP 19005, de Guadalajara; el día 10 de octubre de 2022, a las 10:00 horas.

Los/as aspirantes deberán ir provistos de su DNI y de un bolígrafo de tinta azul; y durante su realización, deberán cumplir con las medidas de prevención y control





establecidas por las autoridades sanitarias frente al Covid-19.

Cuarto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 2 de agosto de 2022. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, CORRECIÓN ERROR, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DEL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO/A DE JARDINES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

**2624**

A la vista del expediente tramitado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de una plaza de Encargado/a de Jardines, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Encargado, Subgrupo C-2; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº.114, de fecha 14 de junio de 2022 y en B.O.E. nº. 147, de fecha 21 de junio de 2022; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 2 de agosto de 2022, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de una plaza de Encargado/a de Jardines, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Encargado, Subgrupo C-2; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº.114, de fecha 14 de junio de 2022 y en B.O.E. nº. 147, de fecha 21 de junio de 2022.



## 1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

Nº	NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	****8055E	ALVAREZ	SANCHEZ	RAUL
2	****5070S	BLAS	BLAS	DIEGO
3	****3711F	CRUZ	MARTIN	MARIA ISABEL
4	****0109Q	ESTEBAN	SERRANO	ISAAC
5	****9688A	GARCIA	DEL POZO GONGORA	FRANCISCO JAVIER
6	****7188K	GARCIA	SANCHEZ	JAIME
7	****6472P	GARRALÓN	GUTIÉRREZ	PABLO
8	****8950V	GONZALEZ	FERNANDEZ	ERNESTO FIDEL
9	****4336F	HURTADO	ROMERO	CESAR
10	****5035W	LÓPEZ	ESTRÍNGANA	DAVID
11	****5256Q	LÓPEZ	PERUCHA	LUIS
12	****1196E	MARCO	LOPE	RAFAEL
13	****6735V	MARTIN	BERMEJO	JUAN DIEGO
14	****4686A	MATEOS	CARRASCO	PATRICIA
15	****9361G	MERCADO	VALENTIN	SARA
16	****3476F	MUELA	GARCIA	SERGIO
17	****8272Z	MUÑOZ	AGUA	JOSE JUAN
18	****1753W	PEREZ	CESPEDES	ROBERTO
19	****3474B	PÉREZ	RAMOS	SERGIO
20	****0314D	POMARES	RICO	DANIEL
21	****8713M	RIVAS	LEON	SUSANA
22	****2775X	ROSADO	RODRIGUEZ	MIGUEL ELIAS
23	****5814N	SAN VIDAL	MARTINEZ	VICTOR
24	****7601G	SANCHEZ	FERNANDEZ	ALBA
25	****8213W	SERRANO	PASCUAL	NATIVIDAD
26	****7832A	VILLANUEVA	PLAZA	ALFREDO
27	****8718S	YUBERO	MINGUEZ	JAVIER

## 2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSA
1	****5527F	RINCON	DEL RIO	MARIA MERCEDES	1

Siendo las causas de exclusión:

1	No acredita el pago de la tasa (sello, mecanización o justificación de pago)
---	--

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Tercero.- Subsanar el error material advertido en la redacción de las bases, y así, en su apartado 8. denominado "Calificaciones":

- Donde decía: " 8.2.- El tercer ejercicio se calificará con una nota entre cero y diez puntos. De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes".



- Debe decir: “ 8.2.- El tercer ejercicio se calificará con una nota entre cero y diez puntos. De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar este ejercicio”.

Cuarto.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. Cesar Bodas Paredes, como titular, y D. Raquel Cava Costero, como suplente.
- SECRETARIO/A: D. M<sup>a</sup> Gloria Rodríguez López, como titular, y D<sup>a</sup>. Cristina Tábara Alda, como suplente.
- VOCALES:
  - 1 Designados/as por la Conserjería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha: D. Javier Cuervo Fernández, como titular, y D. Julio Carlos Perera Bermudez, como suplente.
  - 2 Designados/as como funcionarios/as de carrera, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s: D. Alberto Granizo Arroyo, como titular y D. David Simón Alcorlo, como suplente; y D<sup>a</sup>. Silvia Casalengua Barbas, como titular y D<sup>a</sup>. Miriam Rodrigo del Blanco, como suplente.
  - 1 Designados/as por los funcionarios/as, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso; D. Jose Luis Montero Vallejo, como titular, y D<sup>a</sup> Carmen Gemma Alvarez Martínez, como suplente.

Quinto.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente en un test de conocimientos, que se desarrollará conforme a lo establecido en las Bases y el Anexo de la convocatoria; en el Centro Municipal Integral “Eduardo Guitian”, sito en la Avenida del Vado, nº 15., CP 19005, de Guadalajara; el día 11 de octubre de 2022, a las 10:00 horas.

Los/as aspirantes deberán ir provistos de su DNI y de un bolígrafo de tinta azul; y durante su realización, deberán cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades sanitarias frente al Covid-19.

Sexto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 2 de agosto de 2022. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D.  
Santiago Baeza San Llorente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

---

**2625**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión Ordinaria celebrada el día dos de agosto de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, sitas en Plaza Mayor, 1 19180 Marchamalo (Guadalajara), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://marchamalo.sedelectronica.es>].

Simultáneamente, se publicará el texto de la modificación de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.marchamalo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

En Marchamalo, a 3 de agosto de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

---

**2626**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión Ordinaria celebrada el día dos de agosto de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, sitas en Plaza Mayor, 1 19180 Marchamalo (Guadalajara), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://marchamalo.sedelectronica.es>].

Simultáneamente, se publicará el texto de la modificación de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.marchamalo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

En Marchamalo, a 3 de agosto de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

---

**2627**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión Ordinaria celebrada el día dos de agosto de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, sitas en Plaza Mayor, 1 19180 Marchamalo (Guadalajara), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://marchamalo.sedelectronica.es>].

Simultáneamente, se publicará el texto de la modificación de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.marchamalo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

En Marchamalo, a 3 de agosto de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE NÚM. 1185/2022, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 4/2022)

---

**2628**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara), en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2022, aprobó inicialmente el Expediente núm. 1185/2022, de modificación de créditos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario (4/2022), financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 por remisión del 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, sitas en Plaza Mayor, 1 19180 Marchamalo (Guadalajara), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://marchamalo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Marchamalo, a 3 de agosto de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

### COMPOSICIÓN TRIBUNAL SELECCIÓN PLAZA ARQUITECTO MUNICIPAL

**2629**

Por decreto de alcaldía nº 414/2022 de fecha 29 de Julio se ha designado el tribunal para la calificación de las pruebas de arquitecto municipal.

Publicación de las Bases: B.O.P. DE GUADALAJARA, N.º 58 fecha: jueves, 24 de Marzo de 2022.

Cargo	Identidad
Presidente	D. Felipe Vizcarro Germade, Arquitecto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Suplente	D. Ernesto Echeverría Valiente. Arquitecto Universidad de Alcalá de Henares
Secretario	D. Fernando da Casa Martín, Arquitecto Universidad de Alcalá de Henares
Suplente	Dª. Marta Pérez Martín. Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional Interventora del ayuntamiento El Boalo-Cerceda-Mataelpino
Vocales	Dª Elena Moreno Blanco. Arquitecta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
	Dª Olga Otero Ferreiro. Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional Tesorera del ayuntamiento de San Agustín del Guadalix (Madrid)
	D. Rafael del Peral Aguilar, Arquitecto Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
Vocales Suplentes	Dª Cristina Díaz Pardo Ingeniero aeronáutico. Ministerio Defensa. Parque y Centro de mantenimiento de Helicópteros. Colmenar Viejo (Madrid)
	Dª Alicia Santos García. Gabinete de Arquitectura de los SSCC de MUFACE (Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Hacienda).
	D. Flavio Celis DÁmico. Arquitecto Universidad de Alcalá de Henares (Madrid)

En Pioz, a 1 de agosto de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás  
Zacarías





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y SUELTA DE RESES

---

**2630**

Acuerdo del Pleno de fecha de 13 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Torrejón del Rey por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo y suelta de reses.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo y suelta de reses, cuyo texto íntegro se hace público (Anexo I), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejón del Rey, 2 de agosto de 2022. La Alcaldesa.- Isabel García Arranz

#### Anexo I

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y SUELTA DE RESES

Modificar el art. 4 del tenor literal siguiente:

Artículo 4 Localización e itinerario de la suelta de reses por las calles:

La suelta de reses de efectuará dentro del casco urbano del término municipal por las siguientes calle: C/ La Luna (donde se realizará la suelta de reses), C/ Del Viento, C/ De la Fuente y Plaza de la Fuente. Previo informe de los servicios técnicos municipales se podrá variar el recorrido por el casco urbano del término.

Modificar el párrafo 2 del art. 5, sustituyendo el actual por el siguiente:

El recorrido siempre será el mismo, salvo en casos de fuerza mayor, habiendo previamente un informe de los servicios técnicos municipales se podrá variar el recorrido preestablecido.

Modificar Capítulo VI, sustituyendo el actual en su totalidad por el siguiente:

## CAPITULO VI: PLAN DE ENCIERRO

### 1 - ZONA DE CORRALES ENCIERRO POR LAS CALLES

Encierro por las calles

La zona de corrales estará ubicada dentro del casco urbano de Torrejón del Rey, en la calle La Luna, que es desde donde se realiza la suelta de las reses. La zona de corrales deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 38/2013, de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha.

### 2- ZONA DE SUELTA ENCIERRO POR LAS CALLES

Encierro por las calles:

1- La zona urbana comprende las siguientes vías: C/ La Luna (suelta de reses), C/ Del Viento, C/ De La Fuente y Plaza de la Fuente (se adjunta mapa). Todo el recorrido se encuentra delimitado por talanqueras evitando así que la res pueda salirse del recorrido marcado.



La zona de suelta deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha.

### 3- ZONAS DE EXCLUSIÓN, ENCIERRO POR LAS CALLES



Queda excluida la N-320 y todas aquellas vías de zona urbana que no estén indicadas en el recorrido previamente delimitado por las talanqueras.

#### 4- ENCIERROS POR EL CAMPO

Consistirá en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

#### PLANES DE ENCIERRO POR EL CAMPO

Debido a las distintas siembras que se practican dentro del polígono 501, la zona de corrales, suelta y zona de espectadores, variará debido a este motivo.

Es por ello por lo que se detallan a continuación tres planes de encierro que varían dependiendo de lo anteriormente expuesto.

#### ENCIERRO POR EL CAMPO - PLAN "A"

##### ZONA DE INICIO

La zona de inicio estará situada fuera del casco urbano en los corrales ubicados en la parcela 303, junto al camino de la vereda, coordenadas X: 472.747,12 / Y: 4.500.917,32

##### ZONA DE SUELTA

La zona de suelta se realiza en el paraje del polígono 501 que lo conforman las siguientes parcelas: 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 326, 328, 330, 5065, 5067, 5068, 10306, 10311(Se adjunta mapa), siendo la parcela 304 la que se configura como la parcela principal para el disfrute de los participantes.

##### ZONA DE ESPECTADORES

La zona de espectadores se ubica en Cerro Jarosa ubicada fuera de la zona de suelta y que debido a su orografía hace imposible el acceso de la res, pero permite que el festejo sea seguido a distancia por los espectadores.

##### ZONA DE FINALIZACIÓN

La zona de finalización coincide con la zona de inicio.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el decreto 38/2013, de 11 de julio por el que aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

##### ITINERARIO DEL ENCIERRO

Las reses parten de los corrales ubicados en la parcela 303, avanzando en dirección norte durante aproximadamente 300 metros e introducirse en zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente del festejo

las reses serán reconducidas en sentido inverso por los caballistas siguiendo las instrucciones del director de lidia hasta dejarlas cerradas en la zona de finalización

#### MECANISMOS DE CONTROL

Los mecanismos de control de las reses ante eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de ganadería, seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, los vehículos de la organización y voluntarios de colaboradores adscritos a la organización, todos ellos bajo las instrucciones del Director de lidia; así como los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE RESES DE UNA A OTRA ZONA: 6

NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL FESTEJO: 1

#### DURACIÓN DEL ENCIERRO

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

#### 5- ZONA DE EXCLUSIÓN EN ENCIERRO POR EL CAMPO -A-

Queda excluida la N-320 y toda zona perteneciente a casco urbano.

Por ello ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dichas zonas, se establece una zona de exclusión que comprende más de 400 metros contiguos al casco urbano.(Barrio Señorío de Muriel)



## ENCIERRO POR EL CAMPO - PLAN "B"

### ZONA DE INICIO

La zona de inicio estará situada fuera del casco urbano en los corrales ubicados en la parcela 311, junto al camino de la vereda, coordenadas X: 472.627,76 / Y : 4.500.971,90

### ZONA DE SUELTA

La zona de suelta la conforman las siguientes parcelas: 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 326, 328, 330, 5065, 5067, 5068, 10306, 10311 (Se adjunta mapa), siendo la parcela 326 la que se configura como la parcela principal para el disfrute de los participantes.

### ZONA DE ESPECTADORES

La zona de espectadores se ubica en la parcela 327 ubicada fuera de la zona de suelta y que debido a su orografía hace imposible el acceso de la res, pero permite que el festejo sea seguido a distancia por los espectadores.

### ZONA DE FINALIZACIÓN

La zona de finalización coincide con la zona de inicio.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el decreto 38/2013, de 11 de julio por el que aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

### ITINERARIO DEL ENCIERRO

Las reses parten de los corrales ubicados en la parcela 311, avanzando en dirección oeste durante aproximadamente 300 metros cruzando el camino de los Barbechuelos e introducirse en zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente del festejo la reses serán reconducidas en sentido inverso por los caballistas siguiendo las instrucciones del director de lidia hasta dejarlas cerradas en la zona de finalización.



## MECANISMOS DE CONTROL

Los mecanismos de control de las reses ante eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de ganadería, seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, los vehículos de la organización y los voluntarios colaboradores adscritos a la organización, todos ellos bajo las instrucciones del Director de lidia; así como los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE RESES DE UNA A OTRA ZONA: 6

NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL FESTEJO: 10

## DURACION DEL ENCIERRO

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

## 6- ZONA DE EXCLUSIÓN EN ENCIERRO POR EL CAMPO -B-

Queda excluida la N-320 y toda zona perteneciente a casco urbano. Por ello ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dichas zonas, se establece una zona de exclusión que comprende más de 400 metros contiguos al casco urbano.(Barrio Señorío de Muriel)



ENCIERRO POR EL CAMPO - PLAN "C"

## ZONA DE INICIO

La zona de inicio estará situada fuera del casco urbano en los corrales ubicados en la parcela 308, junto al camino de la vereda, coordenadas X: 472.888,32 / Y:

4.501.920,74

#### ZONA DE SUELTA

La zona de suelta la conforman las siguientes parcelas: 304, 305, 306, 307, 309, 310,311, 326, 328, 330, 5065, 5067, 5068, 10306, 10311(Se adjunta mapa), siendo la parcela 309 la que se configura como la parcela principal para el disfrute de los participantes

#### ZONA DE ESPECTADORES

La zona de espectadores se ubica en la parcela 327 ubicada fuera de la zona de suelta y que debido a su orografía hace imposible el acceso de la res, pero permite que el festejo sea seguido a distancia por los espectadores.

#### ZONA DE FINALIZACIÓN

La zona de finalización coincide con la zona de inicio.

La zona de finalización deberá cumplir con los requisitos exigidos por el decreto 38/2013, de 11 de julio por el que aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

#### ITINERARIO DEL ENCIERRO

Las reses parten de los corrales ubicados en la parcela 308, avanzando en dirección sur durante aproximadamente 200 metros por el camino Barbechuelos e introducirse en zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente del festejo la reses serán reconducidas en sentido inverso por los caballistas siguiendo las instrucciones del director de lidia hasta dejarlas cerradas en la zona de finalización.



#### MECANISMOS DE CONTROL

Los mecanismos de control de las reses ante eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de ganadería, seis caballistas con experiencia en conducción de reses bravas, los vehículos de la organización y los voluntarios colaboradores adscritos a la organización, todos ellos bajo las instrucciones del Director de lidia; así como los medios técnicos legalmente



autorizados para los veterinarios y demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

NÚMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE RESES DE UNA A OTRA ZONA: 6

NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL FESTEJO: 10

DURACION DEL ENCIERRO

La duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

7-ZONADEEXCLUSIÓN EN ENCIERRO POR EL CAMPO -C-

Queda excluida la N-320 y toda zona perteneciente a casco urbano.

Por ello ante la posibilidad de que las reses puedan acercarse a dichas zonas, se establece una zona de exclusión que comprende más de 400 metros contiguos al casco urbano.(Barrio Señorío de Muriel)



Modificar el Capítulo VII, sustituyendo el actual por el siguiente:

#### CAPITULO VII: NORMATIVA PARA CONOCIMIENTO GENERAL

1. Ha decidido libremente asistir a un espectáculo que lleva consigo riesgo.
2. Si se va en un vehículo es necesario mantenerse a una distancia mínima de 200 metros de la manada.
3. No pueden ser participantes los menores de 16 años.
4. Si se habilitara la zona de espectadores o zona destinada a tal efecto, y abandona dicha zona, adquiere automáticamente la condición de participante.
5. Si siendo espectador se somete a riesgos innecesarios (citar a las reses, bajar de los vehículos destinados a espectadores, etc..) se está convirtiendo en participante sin estar autorizado.





6. Está prohibido maltratar a los animales.
7. Debe colaborar a la seguridad de las personas; para ello, si es necesario, póngase en contacto con el personal, municipal, la guardia civil, las personas que van en vehículos destinados a la organización y/o caballistas...
8. Debe atender las sugerencias y normas que marque la organización.
9. Si se va en vehículo autorizado, en éste no podrá llevar más del 50% de las plazas ocupadas.
10. Recuerda, que estar en la zona de espectadores no exime de correr riesgo, respeta las normas.

En Torrejón del Rey, a 2 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Isabel García Arranz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

---

**2631**

Acuerdo del Pleno de fecha de 13 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Torrejón del Rey por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno cuyo texto íntegro se hace público (Anexo I), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejón del Rey, a 2 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Isabel García Arranz



## Anexo I

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Torrejón del Rey, con la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, establece un marco que garantice la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados de los principios constitucionales del art. 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local respetando en la tipificación, de las infracciones y sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza, que se efectúan al amparo del artículo 139 de esta misma Ley, según redacción dada por la Ley 53/2003 de 16 de diciembre, la clasificación establecida en los artículos 140 y 141 de misma. Se dictan en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida las Corporación por virtud del Art. 140 de la Constitución, 84.1 de la Ley 7/1985 y 55 de su Texto Refundido, así como en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para conseguir ese objetivo, la ordenanza establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como con en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del término municipal.

La Ordenanza, se configura dentro de los límites que establecen la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales.

Todas las materias que se regulan en estas Ordenanzas, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresamente determinado.

## TÍTULO I

## Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes



de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del pueblo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

### Artículo 3. Competencia municipal.

#### 1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a. La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en la medida de lo posible.
- c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.



## TÍTULO II

## CAPÍTULO 1º: DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

## Artículo 4.-

Se reconoce a todos los vecinos del Municipio, con independencia de los derechos que genéricamente les reconocen la Constitución y las leyes, el derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los rigen. A las personas que se encuentren en el término municipal y no tengan la condición de vecinos, se les reconocerán todos los derechos que no sean inherentes a la misma.

## Artículo 5.-

Se reconoce a los vecinos de Torrejón del Rey, y a quienes se encuentren eventualmente en el término municipal en los términos previstos en las leyes, los siguientes derechos:

- a. Protección de su persona y sus bienes.
- b. Dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.
- c. Solicitar aprovechamientos especiales sobre bienes de uso público y prestación de servicios en interés exclusivo de parte.
- d. Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- e. Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- f. Aquellos otros derechos establecidos por el Ordenamiento Jurídico Español.
- g. Respeto de los demás derechos ciudadanos de libertad, seguridad, tranquilidad, salubridad y disfrute de un medio ambiente adecuado y digno.

## Artículo 6.-

El Ayuntamiento, dentro de los límites de sus competencias y de los medios a su alcance, procurará atender y auxiliar a las personas desvalidas que, previa la acreditación de sus circunstancias, soliciten ayuda de subsistencia o sanitaria, ya se encuentren en el término municipal de forma temporal o permanente.

## CAPÍTULO 2º: DE LOS DEBERES DE LOS HABITANTES DE TORREJÓN DEL REY.

## Artículo 7.-

Todos los habitantes de Torrejón del Rey están obligados:

- a. A cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.



- b. Comparecer, por sí o mediante representante debidamente acreditado, ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de algún trámite o deber personalísimo.
- c. Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueran solicitados y aportar los documentos que les fueran requeridos para cumplimentar expedientes municipales o para atender requerimientos de otros órganos.
- d. A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, impuestos, precios especiales, tasas, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.
- e. Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establecen las Ordenanzas municipales o los Reglamentos reguladores del servicio.
- f. Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.
- g. Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.
- h. Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana. i) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.
- i. Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

### TÍTULO III DE LA POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA

#### Capítulo I. Disposiciones Generales.

##### Artículo 8.-

El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado a la Policía Local, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.

Los agentes, por conducto de sus jefes y para conocimiento de la autoridad municipal, transmitirán a la Alcaldía partes detallados de los hechos en que hayan intervenido así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

##### Artículo 9.-

El Ayuntamiento podrá nombrar otro tipo de personal que, no perteneciendo a la plantilla de la Policía Local, puedan realizar tareas que no sean de la competencia exclusiva de la misma por no implicar ejercicio de autoridad, tales como supervisión de anomalías en el viario, infraestructura, servicios ó mobiliario urbano, ordenación



de los accesos a los centros docentes, colaboración en el desarrollo de celebraciones o actividades privadas en la vía pública, información ciudadana, toma de datos para expedientes en trámite, notificaciones, información que afecte al mantenimiento adecuado de bienes y servicios municipales.

Dicho personal, bajo la denominación de vigilantes del entorno, informadores municipales, notificadores o similares tendrá también encomendada la tarea de informar sobre cualquier incumplimiento de estas Ordenanzas.

#### Artículo 10.-

Se prohíbe la actividad de control o vigilancia particular de aparcamiento de vehículos en las vías públicas y espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento. Las personas que realicen tareas de ayuda a los conductores con motivo de la realización de obras o de información sobre espacios libres para aparcamiento en la vía pública deberán acreditarse previamente ante el Ayuntamiento a efectos de control administrativo.

#### Artículo 11.-

1. Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

2. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

3. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

### Capítulo II.

#### Artículo 12.-

Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento procurando su



coordinación con los existentes en el entorno o tomando nombres existentes en la toponimia de los suelos de las nuevas urbanizaciones o barrios.

No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

#### Artículo 13.-

La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y se efectuará mediante placa de material resistente, y se fijará en lugar bien visible de la calle, como mínimo en la entrada de la vía pública. En las plazas la rotulación se realizará en el edificio más prominente.

La numeración de los inmuebles se hará comenzando por el que se encuentre más cerca, en línea recta, con la Plaza del Ayuntamiento, numerándose con números correlativos pares los de la derecha y con impares los de la izquierda.

El elemento de numeración, cuyas dimensiones mínimas serán de 10 cm. aproximadamente, se colocará en fachada sobre la puerta de entrada de cada inmueble o local y, si se trata de un conjunto de viviendas con un único acceso se colocarán también los números en el acceso al conjunto, siempre en línea con la vía pública o vías públicas por las que se acceda al inmueble.

#### Artículo 14.-

Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto de rótulos de denominación de la vía como de señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualesquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como a facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

#### Artículo 15.-

Las vías públicas de nueva apertura se rotularán y numerarán por acuerdo de Pleno, formándose expediente en el Departamento Municipal de Estadística donde se consignarán todas las alteraciones que en lo sucesivo le afecten. Los promotores de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligados a efectuar a su costa la rotulación de las mismas y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento o las normas estadísticas determinen y



con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto de la ciudad. Igualmente, los propietarios de los inmuebles están obligados a colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden.

#### Artículo 16.-

La ejecución de obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de los espacios públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento. No obstante, las obras de conservación y mantenimiento de las zonas comunes de Urbanizaciones privadas o no recibidas por el Ayuntamiento, serán exclusivamente a cargo de sus propietarios o promotores.

#### Artículo 17.-

Corresponde igualmente a los propietarios inmobiliarios la ejecución de las obras de conservación, reparación y ornato público de las fachadas de sus inmuebles, accesos, pasajes y cerramientos, así como la construcción, reparación y limpieza de las aceras que los limitan, con las características y previas las autorizaciones preceptivas.

### Capítulo III. Animales domésticos.

#### Artículo 18.-

1. La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales se acomodará a lo previsto en las normas reglamentarias y Ordenanzas Municipales,

### Capítulo IV. Limpieza de la vía pública y recogida de residuos.

#### Artículo 19.-

El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos. La ciudadanía se registrará para estos temas en los domicilios particulares por lo previsto en la ordenanza municipal reguladora de vías públicas y domiciliarias.

Del mismo modo para la recogida de residuos han de registrarse por lo previsto en la ordenanza municipal reguladora de la gestión del punto limpio.



**Artículo 20.-**

La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Excmo. Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos adecuados para ello.

**Artículo 21.-**

Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán regirse por lo previsto en la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición, sin menoscabo de las labores de limpieza de lo que puedan ensuciar tanto en las aceras como en la vía pública. El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá imponer sanciones, según la gravedad de la infracción.

**Artículo 22.-**

Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico, y mientras tanto estarán debidamente vallados con cerramientos de hasta 2.5 metros

**Artículo 23.-**

Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

- a. Lanzar, verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, escombros, detritus, botellas o recipientes de otro tipo así como papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en los espacios públicos o comunitarios como en los privados.
- b. Realizar necesidades fisiológicas.
- c. Lavar o baldear vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia ó accidente.
- d. Abandonar animales, vivos o muertos.
- e. Arrojar cualquier tipo de despojos o materia orgánica.
- f. Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos.
- g. Cualquiera otra actuación similar o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos.
- h. La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal.
- i. Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las



- características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños.
- j. Circular los camiones o vehículos de transporte de semillas, áridos, escombros, materiales de construcción, elementos sueltos o mercancías similares sin la debida protección de la mercancía mediante malla o sistema similar de cubrición que evite su caída a la vía pública. O incumpliendo en cualquier medida la ley de transportes de mercancías
  - k. Talar, romper los árboles, cortar o romper ramas
  - l. Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.
  - m. Acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, ó tiendas de campaña, auto caravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.
  - n. Acceder a espacios reservados en parques y jardines públicos, o causar daños en sus dependencias, mobiliario, servicios o jardinería y arboleda, así como en estatuas o elementos decorativos existentes en los mismos.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, por los Servicio Municipales se ejecutarán las actividades precisas para subsanar las perturbaciones ocasionadas, pasando el cargo a los causantes de las mismas. Iniciada la ejecución sustitutoria, sin más formalidades que la comprobación del incumplimiento de la Ordenanza, la misma solo se interrumpirá si el obligado a ello manifestare su intención de realizar de inmediato la prestación incumplida, pasando en tal caso el cargo por las tareas efectuadas por el Ayuntamiento hasta ese momento.

#### Artículo 24.-

Queda prohibido sacudir alfombras, tapices, esteras, sábanas y demás ropa de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública. No podrán regarse las plantas colocadas en los balcones de las viviendas con fachada a la vía pública antes de las doce de la noche y después de las siete de la mañana en verano y antes de las once de la noche y después de las ocho de la mañana en invierno. También se prohíbe expresamente el tendido de ropa y otros objetos en las fachadas de los edificios con vistas a la vía pública, salvo en aquellos inmuebles en que se acredite que no disponen de patios, azoteas visitables o terrazas interiores.

#### Artículo 25.-

Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán de manera que su vertical caiga siempre dentro del balcón o descansa sobre la anchura de la ventana y serán sujetos o protegidos para evitar que puedan caer a la vía pública, en especial en casos de vientos o lluvia fuertes. Se prohíbe la colocación de



macetas, poyetes o cualquier otro elemento en las aceras de las calles ya que dificultan el tránsito de peatones, sin la previa autorización municipal en condiciones muy justificadas y excepcionales.

#### Artículo 26.-

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso. La consideración de un vehículo como abandonado vendrá dada por lo que se indica en el párrafo siguiente, o por lo que establezcan al respecto las normas de aplicación. A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de las normas que regulen específicamente el asunto, tendrá la consideración de vehículo abandonado cuando esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las correspondientes placas de matrícula. En este caso el vehículo tendrá la consideración de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental vigente. Una vez verificados los plazos anteriores, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a tramitar la baja de los vehículos y su destrucción y descontaminación.

#### Artículo 27.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, desde las ocho horas de la tarde a las ocho horas de la mañana, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.



6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### Capítulo V. Uso especial de la vía pública.

##### Artículo 28.-

El acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, podrá efectuarse mediante badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales. La autorización para ejecutar este tipo de obras queda sometida al interés público, por lo que quedará sin efecto, y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Ayuntamiento lo requiera, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acerado a su estado normal.

##### Artículo 29.-

Las obras necesarias para acondicionar el acerado para facilitar la entrada de vehículos, rebaje de aceras, así como para efectuar acometidas de agua y alcantarillado se realizarán siempre por interesado, previa autorización municipal.

#### Capítulo VI: Publicidad en la vía pública

##### Artículo 30.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios privados u oficiales, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca, incluyendo los partidos políticos en época electoral. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los



responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6. A solicitud de Partidos Políticos, Asociaciones, Empresas o Entidades, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de pancartas, carteles o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, relacionados con actividades y acontecimientos de carácter puntual que se estimen de interés público. Las pancartas, carteles o similares serán de fácil retirada, y en ningún caso ensuciarán o estropearán la superficie o el espacio que ocupen. Las entidades autorizadas han de comprometerse a retirar estas elementos en el plazo de diez días, contados desde la finalización de la actividad o acontecimiento puntual que se anuncie, lo que se garantizará con la previa prestación de fianza que responderá del cumplimiento del citado compromiso y, en su caso, cubrirá el importe calculado de los gastos que el Ayuntamiento deba hacer en caso de incumplimiento. Motivadamente, y por causas suficientemente justificadas, podrá prorrogarse la autorización si ello se solicita antes de su caducidad; solo se podrá otorgar una prórroga, que en ningún caso tendrá duración superior a la autorización inicial. En el caso de que se realicen conductas contrarias a lo dispuesto en este artículo se considerará responsable en todo caso a la empresa anunciadora y solidariamente al responsable de la materia objeto de la publicidad, así como quien resulte sorprendido cometiendo materialmente la infracción.

#### Artículo 31.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

#### Artículo 32.-

La publicidad realizada con remolques o vehículos publicitarios, así como la que implique la exposición y venta de cualquier tipo en la vía pública o de uso común, sea estática o en movimiento, necesitará de la previa licencia municipal, y su mantenimiento quedará sometido al interés general y al pago de la exacción correspondiente por tal concepto. Bajo ningún concepto se permitirá que los remolques o elementos publicitarios se sujeten al mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, bancos, etc. Aquellos elementos publicitarios que se sitúen dentro de un recinto de propiedad privada pero que sean visibles desde la vía pública precisarán de la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de la autorización del propietario, que deberá exhibirse a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

**Artículo 33.-**

La publicidad acústica solo se podrá realizar previa expresa solicitud y autorización por el Ayuntamiento, que sólo la permitirá cuando se refiera a actividades de interés público, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente, en horas de diez de la mañana a ocho de la tarde durante las fechas que expresamente se indique en la autorización municipal.

**Capítulo VII. Del tránsito por la vía pública con elementos ofensivos o peligrosos.****Artículo 34.-**

La circulación por la vía pública portando armas de fuego, armas blancas o cualquier otra arma ofensiva, se acomodará a lo dispuesto en las normas de aplicación.

**Artículo 35.-**

Quienes con ocasión de cualquier diligencia policial sean sorprendidos portando armas de fuego, gas o aire comprimido o similar, cualquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal. La infracción de esta norma, será considerada como infracción grave y sancionada con multa dentro de los límites contenidos en la normativa de régimen local. Además, al infractor le será retirada el arma, quedando depositada en las dependencias de la Policía Local, donde permanecerá durante un periodo máximo de dos meses dentro del cual su propietario podrá recuperarla presentando la correspondiente licencia y acreditando el pago de la multa. Transcurrido el mencionado periodo se procederá a la destrucción del arma intervenida. La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.

**Capítulo VIII. De los actos vandálicos en el uso del mobiliario urbano.****Artículo 36.**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.



#### Artículo 37.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

#### Artículo 38.-

Los organizadores de todo tipo de manifestaciones, marchas o actividades sociales, culturales, deportivas, festivas y análogas en la vía pública quedan obligados a cumplir las normas reguladoras del derecho de manifestación y, en su caso, a obtener previa licencia y disponer un servicio de orden.

Los organizadores de actos públicos, culturales, festivos, o de cualquier otra índole, serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza así como del debido respeto y buen uso de los espacios públicos, a cuyo efecto velarán para que no se produzcan conductas prohibidas durante su celebración e informarán de manera inmediata a la Guardia Civil o Local en el caso de que detectasen alguna vulneración de las presentes Ordenanzas. Asimismo, si los causantes de las acciones prohibidas fuesen menores de edad, serán responsables civiles subsidiarios los padres, tutores, guardadores o cuidadores de aquellos. No obstante responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar. Se incluye en este apartado la simple inobservancia de las acciones prohibidas por negligencia o descuido.

#### Artículo 39.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.



2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

#### Artículo 40.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

#### Artículo 41.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

#### Capítulo IX. De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública.

#### Artículo 42.-

Se prohíbe expresamente la realización de las siguientes actividades:

1. Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.
2. El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, tales como la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento o venta de cualquier objeto o mercancía.





3. La mendicidad, especialmente la ejercida por menores o se realice, directa o indirectamente, interviniendo menores o personas con discapacidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal,.
4. La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico peatonal ó rodado o pongan en peligro la seguridad de las personas y del tráfico. Se incluyen en esta prohibición de manera especial las actividades irregulares de ordenación del tráfico y de los estacionamientos públicos.
5. En las infracciones de estas normas que pudieran tener raíz social, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales con la identificación de los responsables, al objeto de prestar a los interesados la asistencia y orientación que fuere precisa. Artículo 43.-

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará en la forma siguiente:

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de personas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad formularán primeramente una advertencia al infractor. Si éste persistiera en su actitud, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.
2. Los actos descritos en el apartado 1 del artículo anterior serán calificados como infracción leve y se sancionarán con una multa de 120 euros,

#### TITULO CUARTO: POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

##### Capítulo I. Disposiciones generales.

###### Artículo 44.-

1. La solicitud y tramitación se acomodarán a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

###### Artículo 45.-

Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades temporales o permanentes que comporten la ocupación de la vía pública, y habrá que estar a lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

###### Artículo 46.-

El depósito y la recogida de escombros, derribos u otros residuos de la



construcción, procedentes de demoliciones de tejados de fibrocemento o de otros elementos constructivos de placas onduladas de fibrocemento que contengan amianto, se realizará de conformidad con la correspondiente normativa sectorial de tratamiento de este tipo de residuos, no pudiéndose tratar, por tanto, como el resto de los escombros.

Artículo 47.- El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberá tener las siguientes características y estará sujeto a las siguientes condiciones en cuanto a su ubicación y localización:

- a. No podrá exceder de unas medidas de 4 x 2 x 1 mtrs, y deberá tener las cuatro esquinas pintadas con pintura fosforescente (o elementos catadióptricos rojos) para mejorar su visibilidad por los peatones y conductores, debiendo encontrarse en un buen estado de conservación y limpieza. Deberá reunir los requisitos de seguridad para su ubicación en la vía pública y contener, además, un cartel informativo o rótulo en el que conste la empresa propietaria y teléfono de contacto de la misma.
- b. El contenedor o cuba deberá ocupar un lugar en el que no obstaculice la vía pública ni el tránsito de peatones o vehículos. En caso de tener que colocarse sobre el acerado, se realizará siempre que la anchura del mismo permita dejar un espacio suficiente para el tránsito de los peatones, que en ningún caso será inferior a 1 mtrs.
- c. El contenedor o cuba no podrá ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos (Verbenas, desfiles de Semana Santa, pasacalles, etc.)
- d. No podrá colocarse más de un contenedor o cuba por obra, y en el caso de que existan dos o más obras próximas entre si, aquellos deberán estar colocados al menos a una distancia de 20 metros.
- e. No podrán utilizar la vía pública o cualquier otro espacio no autorizado los contenedores que no se encuentren destinados en ese momento a la recogida de escombros de una obra concreta, en ejecución y con la correspondiente licencia municipal.

Artículo 48.-

Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc.... sin contar con la correspondiente licencia municipal y permiso de la Policía Local.

Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, que informará preceptivamente la Policía Local, indicando las condiciones, día y la hora en los que las anteriores actividades se podrán realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal. Una vez otorgada la licencia, la Policía Local entregará al interesado una licencia, que deberá colocar en la valla que se use para realizar el corte, en la que se indicará el nombre del titular, los días y las horas autorizados para realizar los



cortes de calles. La mencionada licencia deberá estar visible y a disposición de la autoridad que la requiera en cualquier momento.

## Capítulo II. Disposiciones específicas.

### Artículo 49.-

Las conducciones de agua, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública, o subsuelo de la misma, así como la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución, requerirán previa licencia municipal.

Artículo 50.- Se prohíbe el vertido a la vía pública mediante canalones de las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios. De existir alcantarillado dichas aguas serán conducidas al mismo por tuberías adecuadas. De no contar la vía con aquel servicio las aguas serán vertidas, bien a un sumidero o cisterna, que se construya en el patio del edificio, o canalizadas, por debajo de la acera al arroyo de la vía pública.

## TITULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 51. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

### Artículo 52. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.



- c. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos y el uso de los lugares públicos.
- d. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e. Incendiar contenedores de basura, escombros, desperdicios o cualquier otro producto.
- f. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g. Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i. Hacer fogatas, barbacoas, tirar colillas encendidas, o cualquier otra conducta que pudiera suponer peligro de incendio

#### Artículo 53. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c. Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g. Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h. Maltratar pájaros y animales.
- i. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- j. El tránsito de vehículos de tracción mecánica por todas aquellas vías de acceso restringido que estén debidamente señalizadas.
- k. Depositar enseres en la vía pública

#### Artículo 54. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las siguientes infracciones:



- a. Utilizar el agua de las fuentes para cualquier uso distinto al consumo humano.
- b. El uso de equipos de música que pudieran generar molestias a terceros.
- c. Instalar mesas, sillas, sombrillas o cualquier otro objeto fuera de las zonas reservadas para descanso y merendero, salvo aquellos útiles necesarios para el cuidado de los bebés.
- d. Cualquier otra conducta que pudiera poner en peligro la tranquilidad, seguridad o salubridad de los usuarios de los espacios naturales.
- e. El incumplimiento de las disposiciones sobre condiciones de venta de pan en la vía pública, domiciliaria y ambulante.

#### Artículo 55.

##### Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros. Si se trata de la infracción por incumplimiento de las condiciones de venta, la sanción será de multa de hasta 600 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

#### Artículo 56. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 57. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre



las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### Artículo 58. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad del infractor.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### Artículo 59. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 60. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

#### Artículo 61.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.



#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torrejón del Rey, a 2 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Isabel García Arranz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

**2632**

Acuerdo del Pleno de fecha de 13 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Torrejón del Rey por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal para evitar la práctica del botellón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal para evitar la práctica del botellón, cuyo texto íntegro se hace público (Anexo I), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. T

Torrejón del Rey, 2 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Isabel García Arranz.



## Anexo I

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DE TORREJÓN DEL REY

## PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sensible a los graves perjuicios que están sufriendo los vecinos de Torrejón del Rey por el actual fenómeno social de la práctica del botellón, que durante los últimos años ha venido aumentando, y que se practica indiscriminadamente en los espacios de uso público de este municipio, ha considerado pertinente la aprobación de la presente Ordenanza que tiene como finalidad proteger la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de las vías y espacios públicos, sin que las actividades de algunos, que implican un uso abusivo de las calles, supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y a la paz ciudadana, viéndose afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios, todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración tiene el deber de velar por su respeto.

Cada día se demanda más a esta Institución por los distintos colectivos y vecinos de las zonas afectadas, la intervención municipal para erradicar o paliar las consecuencias perjudiciales que han de sufrir a consecuencia de dichos comportamientos, que se prolongan durante varias horas, desde vespertinas hasta altas horas de la madrugada, invadiendo calles, plazas y zonas de disfrute común, generando ruidos de elevada intensidad y cúmulo de suciedad, al quedar esparcidos en el lugar de concentración gran cantidad de envases, bolsas, vidrios, deyecciones, vómitos, etc.

Además estos comportamientos impiden el que otras personas puedan transitar libremente por las calles y disfrutar de espacios, plazas y zonas de esparcimiento, por estar ocupadas durante periodos prolongados por numerosos grupos de personas, suponiendo una actividad recreativa de carácter espontáneo, ausente de medidas correctoras, que queda al margen de la normativa sectorial específica reguladora de la materia, pero que en todo caso produce efectos nocivos y graves perjuicios, susceptibles de ser calificados como de contaminación múltiple, no existiendo ninguna entidad organizadora responsable de los mismos.

El Ayuntamiento, como administración pública, debe velar para garantizar la convivencia y tranquilidad ciudadana y, en este sentido, impedir el uso abusivo de las vías y espacios públicos por parte de unos en perjuicio evidente del resto de ciudadanos y los graves perjuicios a que se ha venido haciendo referencia.

Por todo ello, con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a la importante demanda de intervención municipal que se viene reclamando por la ciudadanía, determinándose la prohibición de la práctica del botellón por ser perjudicial para la salud pública, sobre todo de los menores y gravemente molestas para el vecindario las consecuencias derivadas de su práctica además de dañar el espacio o entorno donde se produce.





Es de reseñar, que compete a la Administración, en su función de policía, el evitar comportamientos incívicos en perjuicio grave de la ciudadanía, cuando esta no tienen el deber jurídico de soportarlos y que se pueden paliar regulando la actividad de los usuarios de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos de los vecinos de las zonas afectadas.

Entre estas actividades, consideradas incívicas, merece mención aparte la que se ha venido denominando como el fenómeno del botellón que tiene una doble vertiente, a saber: por un lado, supone una conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, por otro, el impacto medio-ambiental que provoca.

La reunión masiva de jóvenes con el alcohol como nexo común constituye un fenómeno social de riesgo que atrae de forma genérica a la juventud.

En el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, son varios los lugares afectados por estos comportamientos, siendo especialmente grave la situación en la zona del Consultorio Médico del casco antiguo, tras el Supermercado, zona de la Fuente Vieja, interior del casco antiguo, así como en las proximidades de la zona comercial de Las Castillas IV fase, donde de manera periódica y reiterada, se producen este tipo de acciones, preferentemente durante los fines de semana y sobremanera en verano, viéndose los vecinos de estas calles en la obligación de soportar continuos y graves perjuicios, tales como: acumulación de grandes cantidades de residuos, ruidos insoportables, dificultad para transitar y acceder a sus viviendas.

Asimismo, se producen graves daños en bienes públicos y privados, siendo en ocasiones de indudable valor histórico.

La fundamentación legal para la elaboración de esta Ordenanza es la siguiente: La Constitución señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales.

También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 43 y 45 el derecho a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida, así como facilitar la adecuada utilización del ocio.

Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

En cuanto a la potestad de establecer infracciones y sanciones mediante Ordenanza Municipal, existe habilitación legal expresa recogida en el título XI de la Ley



57/2003 para la Modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 139 dice que «para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones...».

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. — Fundamento de la regulación

La presente Ordenanza se fundamenta en la protección de la salud y la salubridad pública; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, la tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

#### Artículo 2. — Objeto de regulación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la «práctica del botellón» en los espacios públicos de Torrejón del Rey

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

3. Queda especialmente prohibida la «práctica del botellón» cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
- b. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- c. Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas, se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.



## TITULO II

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 3. — Principios generales.

1. Las sanciones por infringir la presente Ordenanza se impondrán conforme al Procedimiento recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.

2. Las infracciones administrativas contra la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves. Esta clasificación se establece atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4. — De las infracciones.

1. Constituyen infracciones muy graves:

- a. Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b. El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Constituyen infracción grave la «práctica del botellón» cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 2. 3 de la presente Ordenanza.

3. Constituye infracción leve la «práctica del botellón» conforme se ha definido en el artículo 2. 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.— De las sanciones

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, son las siguientes:

- Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.

Artículo 6. — Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los Agentes de la Autoridad



retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objetos de la prohibición, así como otros materiales o medios empleados.

#### Artículo 7.— Criterios para la graduación de la sanción

1. Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a. La trascendencia de la infracción.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados.
- d. La reincidencia y la reiteración.
- e. La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Cuando concurran más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, el Órgano competente podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.

4. Cuando no concurra ninguna circunstancia agravante, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Órgano competente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.

#### Artículo 8. — Responsabilidad de las infracciones

1. En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportuna tendente a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### Artículo 9. —Hechos constatados por agentes de la autoridad

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la Autoridad tienen valor



probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

#### Artículo 10. — Destino y sustitución de las sanciones

1. El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, quedará afecto y deberá destinarse íntegramente a financiar programas municipales de ocio sin alcohol para jóvenes.

2. Las sanciones económicas impuestas en aplicación de esta Ordenanza podrán ser suspendidas:

- a. Si el infractor acepta la realización de trabajos o actividades en beneficios de la comunidad que se establezcan por el Excmo. Ayuntamiento.
- b. Si el infractor participa en cursos que pudieran impartirse sobre la prevención del consumo de alcohol y conocimiento de sus efectos sobre la salud que determine el Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 11. — Procedimiento de suspensión de las sanciones

1. La autoridad competente para incoar y resolver los expedientes de suspensión de las sanciones, así como para decidir la finalización de la suspensión, será la misma que impuso la sanción.

2. El procedimiento se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, manifieste su voluntad de realizar trabajos o actividades en beneficio de la comunidad o su participación en cursos en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

3. Si se resuelve favorablemente la suspensión de la sanción, la autoridad competente declarará también suspendido el plazo de prescripción de la sanción, por el tiempo previsto de duración de los trabajos o actividades o del curso.

4. Durante el tiempo de suspensión, la autoridad competente podrá efectuar el seguimiento que considere oportuno sobre las asistencias y resultados en las tareas correspondientes.

5. Cuando de la información reunida se deduzca que el infractor ha cumplido satisfactoriamente su compromiso, la autoridad competente acordará la remisión total o parcial de la sanción o sanciones impuestas.

6. El incumplimiento total o parcial, o la comisión de una nueva infracción de las tipificadas en esta Ordenanza, determinará que la autoridad competente resuelva la continuación del expediente de ejecución de la sanción.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. — La regulación contemplada en la presente Ordenanza se modificará tanto en sus disposiciones reguladoras como en su ámbito de aplicación, en el mismo sentido en que así lo establezcan normas de superior jerarquía dictadas en el ejercicio de sus competencias por las Administración Autónoma de Castilla la Mancha o Estatal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. — La Alcaldía del Ayuntamiento de Torrejón del Rey queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Torrejón del Rey, 2 de agosto de 2022. La Alcaldesa, Isabel García Arranz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FESTEJOS TAURINOS

---

**2633**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de festejos taurinos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 2 de junio de 2022, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«El Pleno, adopta por unanimidad, con 8 votos a favor, el siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de festejos taurinos en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la



Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [[www.tortoladehenares.es](http://www.tortoladehenares.es)] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al El Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

## «ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE TÓRTOLA DE HENARES (GUADALAJARA)

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de de servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1991, sobre Potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y el Real Decreto 1649/1997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de Agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

#### 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en este municipio durante las fiestas populares y otros acontecimientos.



A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torear reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

### 3. Clasificación de los espectáculos taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

### 4. Espectáculos prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o





elementos similares a sus cuernos.

- b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

## 5. Condiciones de las instalaciones

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c. Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d. Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.

## 6. Condiciones de las reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses



autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo

#### 7. Reconocimiento previo de reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zosanitarios y zotécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo



popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c. El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

## 8. Sacrificio de las reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.



Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

#### 9. Prohibición del maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

#### 10. Condiciones sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos,



las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médicoquirúrgico formado, al menos, por:

- a. Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b. Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c. Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e. Disponer de lavabo con agua corriente.
- f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a. Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b. Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c. Lámpara con luz adecuada.
- d. Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e. Expansores de la volemia.
- f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g. Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h. Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i. Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j. Contenedor para material sucio.
- k. Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l. Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m. Aspirador eléctrico.
- n. Fonendoscopio y esfigmomanómetro.



En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a. En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b. Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.
- c. La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:
  - 1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.
  - 2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador.

## 11. Medios de transporte sanitarios

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

## II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

### 12. Presidencia de los espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de



estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio
- f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

### 13. El director de lidia y su ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.





- d. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

#### 14. Colaboradores voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c. Impedir el maltrato de los animales.
- d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

#### 15. Autorización administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de





documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

#### 16. Requisitos para la concesión de la autorización

1. Para la concesión de la autorización de celebración del festejo será necesaria:
  - a. La acreditación del carácter tradicional del festejo.
  - b. La idoneidad acreditada de la seguridad y solidez de las instalaciones que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo del festejo.
  - c. La disponibilidad de los recursos sanitarios y de transporte exigidos.
  - d. La disponibilidad de los servicios del director de lidia, del ayudante, en su caso, y de los colaboradores voluntarios del festejo.
  - e. La suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes, que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los espectadores, terceras personas y a los bienes que puedan derivarse de la celebración del festejo.
2. Los seguros, aludidos en el apartado anterior, deberán tener las cuantías mínimas de capital asegurado siguientes:
  - a. La cuantía de 150.000 euros para el seguro de responsabilidad civil por daños.
  - b. La cuantía de 115.000 euros por muerte de cada persona, 12.000 euros para gastos de estancia hospitalaria y curación de cada herido, 90.000 euros por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta, 125.000 euros por cada invalidez permanente absoluta, para el seguro de accidentes. En el caso de los encierros tradicionales de reses por el campo, la cuantía por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta será de 120.000 euros y de 166.000 euros por cada invalidez permanente absoluta.

#### 17. Solicitud y documentación

1. La solicitud de autorización deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
  - a. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo.
  - b. Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo, salvo que el festejo figurara inscrito en el registro de encierros tradicionales de reses por el campo.
  - c. Certificación de técnico municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, acreditativo de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones, en el caso de festejos desarrollados en plazas de toros permanentes.  
La certificación para plazas de toros permanentes tendrá validez durante tres años, siempre que durante el mismo período no se hayan



ejecutado obras o acaecido eventos que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. Si las plazas fueran no permanentes o portátiles y en el caso del resto de instalaciones o estructuras desmontables o móviles, la documentación a presentar es una memoria descriptiva y la certificación técnica acreditativa de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones. Las certificaciones técnicas y las memorias descriptivas harán indicación expresa del aforo máximo de las plazas o recintos cerrados que constituyan su objeto y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberán especificar que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del festejo. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos podrá aprobar por resolución un modelo oficial para estos documentos.

- d. Identificación del jefe y del resto de componentes del equipo médicoquirúrgico del festejo, de los componentes de la dotación de personal de las ambulancias, de la empresa o entidad titular de las ambulancias y de los datos de identificación de estas, así como declaración responsable firmada por el organizador en la que se haga constar que se cumple con la obligación de disposición de los recursos médicos y de transporte sanitario establecidos en este reglamento y en las restantes normas sectoriales de aplicación, con una antelación mínima de una hora a la señalada para la celebración del festejo y durante toda la duración del mismo, conforme al anexo.
  - e. Póliza o documento de cobertura provisional acreditativos de la contratación de los seguros colectivo de accidentes y de responsabilidad civil.
  - f. Identificación del director de lidia, de su ayudante, en caso de haberlo, y relación nominal de los colaboradores voluntarios, así como los certificados de la Seguridad Social en los que conste la inscripción de la empresa promotora y el alta del director de lidia y de su ayudante, en caso de haberlo, y que la empresa se encuentra al corriente de pago de las cuotas correspondientes. La acreditación de los certificados mencionados podrá obtenerse por la propia Administración, por medios electrónicos, cuando el solicitante así lo autorice.
  - g. Plan de autoprotección en las plazas cuyo aforo sea superior a 2.000 personas, sean las plazas fijas, portátiles o recintos ocasionales, salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa vigente.
2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la documentación adicional reflejada en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.
  3. Las solicitudes de autorización de sueltas de reses con exhibición o concurso deberán indicar, además, la siguiente información adicional:
    - a. Relación nominal de participantes, y documentación acreditativa de la edad de los mismos.
    - b. Composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros.
    - c. Relación de premios.



- d. Copia del reglamento por el que pretende regirse el concurso.
  - e. Para los concursos de recortes con reses con cuernos en puntas o mayores de treinta y seis meses, se exigirá declaración de veracidad suscrita por los participantes, en la que manifiesten que cuentan con la experiencia o cualificación necesarias para participar, acorde con lo exigido por el reglamento del concurso.
4. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del órgano resolutor, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d), apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación.

#### 18. Gestión electrónica del procedimiento autorizatorio

El procedimiento de autorización de los festejos se tramitará en soporte electrónico, a cuyos efectos se habilitarán los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades en la que se pueda presentar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa y utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos necesarios, así como recibir las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica. En todo caso, para cualquier aclaración o información, los interesados podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

### III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

#### 19. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a



tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de este municipio.

## 20. Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

## IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

### 21. Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

### 22. Desarrollo de los encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:
  - a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
  - b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
  - c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá



transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

- d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.
- e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.
- f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- g. En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
- h. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
- i. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

## V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

### 23. Definición y solicitud de autorización

1. Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.
2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la siguiente documentación adicional:



- a. Ordenanza municipal por la que se regula la celebración del encierro que deberá estar en vigor con antelación a la solicitud de autorización y respetar, en todo caso, lo preceptuado en este reglamento, incluyendo un plan del encierro en el que, al menos, se especificarán las siguientes circunstancias:
- 1º. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.
  - 2º. Itinerario del encierro.
  - 3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.
  - 4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.
  - 5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.
  - 6º. Duración del encierro.
- b. Memoria informada favorablemente por el Ayuntamiento en la que se reflejen los siguientes datos:
- 1º. Relación de los caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.
  - 2º. Relación de los vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro, con independencia de los correspondientes a los servicios sanitarios y de las Fuerzas de Seguridad.
  - 3º. Descripción de las instalaciones previstas para las zonas de inicio, de espectadores y de finalización.
  - 4º. Croquis del recorrido, con indicación de los caminos de acceso a las zonas del encierro y los puntos en que habrán de ser cortados durante la celebración del mismo.
  - 5º. Croquis de los desvíos previstos, en su caso, en las carreteras existentes en el término municipal.
- c. Cuando el encierro haya de transcurrir por predios de titularidad privada, certificación municipal acreditativa de que se ha obtenido la autorización expresa de sus propietarios y, en su caso, de los titulares de otros derechos reales sobre los mismos. Cuando no haya de transcurrir por predios de titularidad privada, se hará indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud de autorización.

#### 24. Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que



será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

## 25. Zonas de encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

### 1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

### 2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

### 3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de



participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

#### 4 Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

## 26. Desarrollo de los encierros por el campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.





## VI. PLAN DE ENCIERROS

### 27. Ubicación de la zona de inicio

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas de Tórtola de Henares, así como de otros eventos, ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

La zona de inicio estará situada en la plaza de toros permanente situada en la calle Iván Fandiño, la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, y los mismos reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

### 28. Zona de suelta

La zona de suelta será los parajes de La Alameda y El Robledal sitos en las parcelas nº 10003, 3,4,5,6 y 7 del polígono 5, de titularidad privada, de las que se obtendrá la pertinente autorización.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a. Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que unen la plaza de toros con el casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b. Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c. Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

### 29. Zona de espectadores

Existirán dos zonas de espectadores, ambas en zona urbana, concretamente una en las gradas de la Plaza de Toros, y la otra en la C/Concordia, que por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentra en un punto de imposible acceso para las reses.

### 30. Zona de finalización

La zona de finalización se encuentra en la plaza de toros fija, donde se encuentran



los chiqueros que son de obra cerrados que los aíslan del exterior, los cuales reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarios.

### 31. Itinerario

Las reses parten de los corrales indicados en la zona de inicio, toman la C/Iban Fandiño, saliendo del casco urbano a través del camino de Torija hasta llegar a la zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente iniciarán el camino inverso hasta cerrar las reses en la zona de finalización.

### 32. Número mínimo de caballistas y vehículos

Para la conducción de las reses de una a otra de las zonas de encierro el número de caballistas no será inferior a seis.

Para colaborar con la organización en la celebración del festejo se contará con al menos seis vehículos previstos. Estarán provistos de un cartel que les identifique, que será facilitado al efectuar la inscripción y que deberá exponerse en lugar visible del vehículo.

Estos vehículos, para participar en el encierro, y por tanto para estar en la zona de suelta, deberán inscribirse previamente en el Ayuntamiento.

### 33. Servicios específicos de control

En cuanto a los servicios específicos de control con los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se dispondrá, además del director de lidia y de los colaboradores voluntarios, de tres cabestros, seis caballistas con experiencia en el traslado de reses bravas, dos vehículos de la organización por cada res que se encargarán del seguimiento y vigilancia durante todo el festejo, los gañanes de la ganadería, sogas y otros mecanismos de control en número y preparación suficientes que permitan la inmovilización de la res. Además se intentará disponer de un rifle adormecedor que se utilizará como último recurso.

### 34. Duración del encierro

La duración de encierro será de tres horas como máximo.



## VII. SUELTA DE RESES

### 35. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

### 36. Recinto para sueltas de reses

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia."



### 37. Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

## VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

### 38. Principios generales

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación complementaria y supletoria la normativa estatal o autonómica que en cada momento se dicte en la materia.

### 39. Infracciones

Como especificación de lo dispuesto en el artículo anterior, son infracciones muy graves:

- a. La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- b. El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c. El incumplimiento de las condiciones sanitarias y de transporte sanitario, establecidas en este Reglamento, o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- d. La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- e. El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este Reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- f. El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de



- autorización para la celebración de festejos taurinos populares, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- g. El deterioro de las instalaciones y servicios exigidos para la celebración del festejo, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
  - h. La celebración de festejos expresamente prohibidos.
  - i. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de accidente y de responsabilidad civil exigidos.
  - j. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el presidente, delegado gubernativo u otros agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
  - k. Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo anterior, son infracciones graves:

- a. La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- b. La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- c. El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en este reglamento y en las correspondientes autorizaciones.
- d. El incumplimiento grave del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso en más de sesenta minutos, respectivamente.
- e. Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- f. La participación en festejos taurinos populares de menores de 16 años, o de 14 años si se trata alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada.
- g. El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes. h) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo 38, son infracciones leves:

- a. La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes. b) La falta de respeto del público a los participantes y demás intervinientes en el festejo o viceversa.
- b. El incumplimiento del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente, así como el incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.
- c. Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley



7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

#### 40. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.

#### 41. Competencias sancionadoras

Se incoará por la Alcaldía o Concejalía Delegada, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia de 15 días para que alegue lo que considere conveniente a su defensa, y pueda proceder a aportar las pruebas que precise valerse. El procedimiento será el previsto en el Reglamento del procedimiento sancionador, en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras administraciones, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares. En concreto, queda derogada la Ordenanza reguladora de los encierros tradicionales, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en fecha 25 de febrero de 2019 y publicada definitivamente en el BOP n.º 71, de 10 de abril de 2019.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Guadalajara con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares, a 2 de agosto de 2022. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022

**2634**

Aprobado definitivamente el expediente n.º 2/2022, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	619	Otras inversiones en reposición	17.500	72.600	90.100
920	221.03	Combustibles y carburantes	11.500	12.100	23.600
		TOTAL	29.000	84.700	113.700

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería	113.700
			TOTAL INGRESOS	113.700

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tórtola de Henares, a 2 de agosto de 2022. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CREDITOS NÚM. 4/2022

**2635**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito n.º 4/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
321	622	Inversión en el colegio	29.116,96	26.051,30	55.168,26
		TOTAL	29.116,96	26.051,30	55.168,26

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:





## Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería	26.051,30
			TOTAL INGRESOS	26.051,30

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tórtola de Henares, a 2 de agosto de 2022. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL CURSO 2021/2022

**2636**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640933>) y en la



página web del Ayuntamiento de Trillo.

BDNS(Identif.): 640933

### Artículo 1. Objeto

La convocatoria tiene por objeto garantizar que las becas por estudios se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Únicamente se concederá una beca por alumno y curso en cualquiera de sus modalidades.

### Artículo 2. Vigencia

La presente convocatoria será aplicable a los a los estudios académicos reglados cursados en 2021/2022.

### Artículo 3. Requisitos Generales

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno como al menos uno de sus padres o tutores, con una antigüedad mínima de 2 años contados desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes de concesión de becas para estudios. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

2º.- Estar al corriente de pago, en el momento de la solicitud, tanto el alumno como sus padres o tutores, de las obligaciones fiscales y tributarias municipales. En el supuesto de solicitantes que sean mayores de edad emancipados que conformen una unidad familiar independiente y puedan demostrar esta situación, sólo se exigirá este extremo respecto a éstos.

Los solicitantes que sean mayores de edad emancipados y conformen una unidad familiar independiente a la de sus padres deberán acreditarlo aportando la siguiente documentación:

- Acreditar independencia familiar: aportando justificante de la titularidad o alquiler del domicilio.
- Acreditar independencia económica: justificando los ingresos de 2021 a través de la Declaración de la Renta del Ejercicio 2021 o en el caso de que el solicitante no estuviera obligado a presentarla, se aportará un certificado negativo de Renta, de la Agencia Tributaria que incluya las imputaciones del ejercicio.



#### Artículo 4. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 7 y para lo que corresponda la regulación de cada capítulo.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 01/10/2022 y finalizará el 15/11/2022, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en la presente convocatoria, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá a la Concejala de Cultura y Educación del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado público del Departamento de Intervención Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

### CAPITULO II: ESTUDIOS SUPERIORES

#### Artículo 5. Estudios que comprende

- Grados universitarios públicos y privados reconocidos como tales por el M<sup>º</sup>. de Educación y Ciencia, incluidos los realizados en la U.N.E.D.
- Masters universitarios públicos y privados Oficiales, entendiéndose por tales aquellos estudios de nivel superior a una licenciatura e inferior a un Doctorado.
- Estudios de Doctorado.



#### Artículo 6. Requisitos específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Acreditar estar matriculado en algún curso de estudios superiores.

3º.- Solo se becará a los alumnos que se matriculen por primera vez en cada asignatura.

#### Artículo 7. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios y debidamente sellado, donde queden claramente especificados los siguientes datos:

El número total de asignaturas o créditos en que estuvo matriculado el alumno en el curso, indicando las que son de primera convocatoria y las asignaturas y créditos que componen cada curso. En su ausencia, se podrá aportar el Plan de Estudios seguido, sellado por la secretaría del centro, en el que figuren las asignaturas o créditos de que se compone la carrera.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsua. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

3º.- Original de la carta de pago o de la factura de la matrícula, en la que aparezca reflejada la cuantía a la que asciende la matriculación del alumno, así como el curso y asignaturas a que se refiere.

#### Artículo 8. Importe de la Beca

##### A) Grados.

- 1º.- La cuantía de la beca será del 60% del precio de la matrícula efectivamente abonada, y sólo para asignaturas aprobadas en primera convocatoria, una vez que se certifique el aprobado de dicha asignatura, hasta un máximo de 1.200,00 euros.
- 2º.- Se concederá una cuantía en concepto de ayuda escolar, en función de los créditos superados, con las siguientes cantidades:
  - Hasta 15 créditos aprobados..... 100,00 euros
  - De 16 a 30 créditos aprobados..... 200,00 euros
  - De 31 a 45 créditos aprobados..... 300,00 euros
  - A partir de 46 créditos..... 400,00 euros
- 3º.- Asimismo, se concederá una ayuda máxima de 200,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado,



siempre y cuando se aporte factura de curso legal a nombre del alumno becado, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llegase a 200,00 euros.

#### B) Máster y estudios de Doctorado

- 1º.- La cuantía de la beca será de 1.000,00 euros por curso completo matriculado, si el importe abonado en concepto de matrícula es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la cantidad abonada si ésta no llega a los 1.000,00 euros, una vez se presente certificado de la aprobación de dichos estudios.

En todo caso el límite de años becados será de dos para los Masters Públicos y Privados Oficial y de tres para los Doctorados.

#### Artículo 9. Estudios Superiores Universitarios de la UNED

Los estudiantes universitarios de la U.N.E.D. tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos para Estudios Superiores.

### CAPITULO III: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

#### Artículo 10. Estudios que comprende

Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

#### Artículo 11. Requisitos Específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.

3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.

4º.- La persona que este repitiendo curso no tendrá derecho a la percepción de la beca.

5º.- Convocatorias extraordinarias para módulos: Si el período de realización de las prácticas fuera posterior al establecido en el plazo general de presentación de documentación, se entenderá ampliado hasta la culminación del período previsto en la propia convocatoria extraordinaria.



#### Artículo 12. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

#### Artículo 13. Importe de la beca

a) La cuantía de la beca será una ayuda escolar de 500,00 euros si se cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

b) Asimismo, se concederá una ayuda máxima de 200,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 200,00 euros.

c) Los estudiantes de Ciclos Formativos que realicen estos estudios a distancia, tienen derecho a beca si cumplen todos los requisitos exigidos expresados para quienes los realizan de forma presencial

### CAPITULO IV: BACHILLERATO

#### Artículo 14. Estudios que comprende:

Bachillerato, para alumnos que lo cursen en el Instituto de Cifuentes.

#### Artículo 15. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios.

2º.- En este nivel de estudios sólo se concederá beca a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara), así como a aquellos alumnos que cursen estudios de bachillerato que no pueden realizarse en ese centro (de artes).



Artículo 16. Documentación que ha de presentar

a) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsación. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

b) Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto calificaciones del curso.

c) Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, de los libros adquiridos para el curso escolar becado.

Artículo 17. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Los estudiantes de Bachillerato que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda.

CAPITULO V: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (E.S.O.)

Artículo 18. Estudios que comprende

ESO, para alumnos que lo cursen en el Instituto de Cifuentes.

Artículo 19. Requisitos Específicos

1º.- Los establecidos en los requisitos generales de la concesión de becas de estudios.

2º.- Sólo se concederá beca para Educación Secundaria Obligatoria para aquellos estudiantes que estén matriculados en el Instituto D. Juan Manuel de Cifuentes (Guadalajara).

Artículo 20. Documentación que ha de presentar

a) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de



familia para su compulsa. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. de éste.

b) Original del justificante de estar matriculado, o en su defecto, calificaciones del curso.

c) Factura de curso legal a nombre del alumno becado o de sus padres o tutores si fuese menor de edad, de los libros adquiridos para el curso escolar becado.

#### Artículo 21. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad, o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

Los estudiantes de E.S.O. que repitan curso NO tendrán derecho a ninguna ayuda.

### CAPITULO VI: CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

#### Artículo 22. Estudios que comprende

Ciclos de Formación Profesional Básica, que conducen al Título de profesional básico correspondiente así como al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 23. Requisitos Específicos

1º.- Los contemplados como requisitos generales.

2º.- Estar matriculado en el total de asignaturas que comprende el curso académico, como mínimo.

3º.- Haber superado un mínimo de asignaturas del 80% de las que ha estado matriculado.

4º.- La persona que este repitiendo curso NO tendrá derecho a la percepción de la beca.

5º.- Convocatorias extraordinarias para módulos: Si el periodo de realización del módulo de formación en centros de trabajo fuera posterior al establecido en el plazo general de presentación de documentación, se entenderá ampliado hasta la





culminación del período previsto en la propia convocatoria extraordinaria.

#### Artículo 24. Documentación que ha de presentar

1º.- Certificado expedido por el Centro de estudios, donde queden claramente especificados los siguientes datos: el número total de asignaturas en que estuvo matriculado el alumno en el curso y el número total de asignaturas que componen el curso.

2º.- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y alumno o, en su defecto, el libro de familia para su compulsión. En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad emancipado según se establece en el último párrafo del artículo tercero, sólo se exigirá la fotocopia del D.N.I. o en su caso, el libro de familia, de éste.

#### Artículo 25. Importe de la beca

a) Una ayuda de 300,00 euros para adquisición de libros de texto, tanto en formato papel como en formato electrónico o digital, de las asignaturas matriculadas en el curso becado, con presentación de la factura, si su importe es igual o superior a dicha cantidad; o por el importe de la factura si ésta no llega a 300,00 euros.

b) Una ayuda escolar de 150,00 euros.

#### Artículo 26. Publicidad y Plazo de Resolución

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica <https://trillo.sedelectronica.es>, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al final del plazo para presentar las solicitudes.

#### Artículo 27. Pago De Las Subvenciones

El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación correspondiente.

En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la



subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOP nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

#### Artículo 28. Aceptación Convocatoria

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

#### Artículo 29. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 30. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trillo, 26 de julio de 2022. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

**2637**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	76.400,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	31490,00€
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42.430,00€
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	220,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	2260,00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	15.500,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	15000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	500,00 €
TOTAL:	91900,00€
ESTADO DE INGRESOS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	68900,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	24100,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	16300,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	15500,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	11000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	23000,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	23000,00 €
TOTAL:	91900,00 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de plaza	N.ºplazas	Grupo	Subgrupo	Nivel
SECRETARIO INTERVENTOR	1	A	1	30

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y



plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villaseca de Uceda a 30 de abril de 2022.Fdo. La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Torrejón Torrejón

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**

**2638**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales del parque de Zorita de los Canes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ASUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL PARQUE DE ZORITA

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales en el Parque de Zorita .

Visto que se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales en el Parque de Zorita.

Visto que se elaboró, por la Tesorería, propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa



aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Alcalde para su inclusión en el orden del día del Pleno de esta Entidad.

El Pleno de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por UNANIMIDAD del número legal de miembros de la Corporación,

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales en el parque de Zorita en los siguientes términos:

Donde dice: "ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y 30 de septiembre en horario de 9:00 a 20:00 horas:

- Entrada general: 5,00 euros fines de semana y festivos y 3,00 euros días de diario.
- Entrada infantil (mayores de 3 años y menores de 12 años)\*\*: 3,00 euros fines de semana, festivos y "puentes" y 2,00 euros días de diario. Los menores de 3 años tendrán acceso gratuito.
- Entrada grupos concertados para más de 20 menores de 12 años: 2,00 euros.
- Entrada con empresas concertadas para grupos de más de 20 adultos: 3,00 euros.

\*\* Deberán aportar el DNI que acredite la edad del menor. En caso de no aportarlo se cobrará el precio de entrada general."

Debe decir: "ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre en horario de 9:00 a 20:00 horas. Las fechas y horarios podrán modificarse por Decreto de Alcaldía anualmente, debiendo anunciarse en el tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento.

- Entrada general: 10,00 euros fines de semana y festivos y 6,00 euros días de diario.
- Entrada infantil (mayores de 3 años y menores de 12 años)\*\*: 6,00 euros fines de semana, festivos y "puentes" y 4,00 euros días de diario. Los menores de 3 años tendrán acceso gratuito.
- Entrada grupos concertados para más de 20 menores de 12 años: 4,00 euros.
- Entrada con empresas concertadas para grupos de más de 20 adultos: 6,00 euros.



euros.

\*\* Deberán aportar el DNI que acredite la edad del menor. En caso de no aportarlo se cobrará el precio de entrada general.”

Donde dice: “ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa los vecinos de Zorita de los Canes.”

Debe decir: “ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa los vecinos de Zorita de los Canes, debiendo aportar el certificado o volante de empadronamiento, que no podrá tener una antigüedad superior a tres meses, junto con el Documento Nacional de Identidad al personal de control de acceso.

Se bonificará con el 50% la tasa correspondiente a la entrada general e infantil de fin de semana y festivos a aquellos visitantes del parque arqueológico de Recópolis, servicio deportivo de alquiler de canoas, hoteles y casas rurales del municipio y clientes cuyo consumo mínimo sea un plato y bebida por persona en el restaurante del municipio. No se realizará bonificación a los clientes del bar del municipio.

Para hacer efectiva dicha bonificación deberán aportar la factura o entrada del mismo día de acceso de cualquiera de las instalaciones y servicios mencionados al personal de control de acceso.”

Donde dice: “ARTÍCULO 8. Normas de utilización

El personal municipal podrá, en cualquier momento, requerir el justificante del abono de la tasa a los usuarios. En caso de no presentarlo deberán abandonar las instalaciones.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones del parque de Zorita, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado a pagar los gastos de reparación, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente según la normativa municipal.”

Debe decir: “ARTÍCULO 8. Normas de utilización

El personal de control de acceso podrá, en cualquier momento, requerir el justificante del abono de la tasa a los usuarios. En caso de no presentarlo deberán abandonar las instalaciones.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones del parque de Zorita, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado a pagar los gastos de reparación, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente según la normativa municipal.

Son normas de obligado cumplimiento las siguientes:



- Conservar la entrada, pudiendo ser requerida en cualquier momento por el personal de control de acceso.
- Está prohibido el uso de materiales de vidrio u objetos cortantes.
- Está prohibido clavar objetos en el suelo.
- Está prohibido jugar con pelotas.
- Obligación de usar las papeleras habilitadas.
- Obligación de tirar las bolsas de basura en los contenedores habilitados al efecto.
- Queda prohibido hacer un mal uso del mobiliario municipal.
- Queda prohibido el uso de megáfonos y altavoces que perturben el bienestar del resto de ciudadanos.
- Está prohibido el acceso con perros.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zoritadeloscane.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zorita de los Canes, a 04 de Agosto de 2022. El Alcalde-Presidente D. José  
Andrés Nadador Corral